

159



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL "IMPLICACIONES
CONTABLES Y FISCALES DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MONICA MUÑOZ TAPIA**

283218

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral

"Implicaciones Contables y Fiscales del Régimen de Pequeños Contribuyentes".

que presenta la pasante: Mónica Muñoz Tapia

con número de cuenta: 9014678-1 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 18 de julio de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
II	C.P. José Alejandro López García	
III	L.C. Luis Yescas Ramírez	
IV	L.C. Francisco Alcantara Salinas	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme el divino don de la vida sin limitaciones, y la fuerza para luchar y salir adelante.

A MI UNIVERSIDAD:

Por haberme abierto sus puertas durante el desarrollo de mis estudios.

A MI FACULTAD:

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a esta grandiosa escuela y realizar la máxima de mis metas.

A MIS PROFESORES:

Por haber compartido sus conocimientos y con ello el impulso para seguir adelante.

A MI ASESOR:

Por haber aceptado la responsabilidad de dirigirme y guiarme en el desarrollo de este trabajo.

A MIS PADRES:

Por haber confiado en mí, por darme su apoyo y comprensión cuando más los necesite, les doy gracias por darme una buena educación y haberme ayudado a conseguir la máxima de mis metas, ya que sin ustedes no lo habría logrado. Gracias.

A MIS HERMANOS:

Angi, Felipe, Victor Hugo e Ignacio. Por haberme echado porras todo el tiempo, porque siempre estaban ahí cuando los necesitaba, siempre me ayudaron a salir adelante y no me dejaron caer, gracias por su nobleza y por quererme tanto.

MARCO:

Por representar el amor en mí vida, por estar conmigo siempre que te necesito, por apoyarme en los malos momentos y disfrutar conmigo los buenos. Te amo.

A MIS AMIGAS:

Marcela, Alma, Yeni, Isabel, y Claudia, por haberme brindado su amistad, por haber pasado grandiosos momentos juntas y por ser unas grandes amigas que siempre recordaré.

A I.C.U.S.A.

Ing. Carballido, Aida y Sonia, por el apoyo recibido, la comprensión y la facilidad que me brindaron para la culminación de esta meta. Gracias.

Agradezco a todas las personas que han hecho posible la realización de esta meta y que no mencione.

*IMPLICACIONES CONTABLES Y FISCALES DEL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.*

HIPOTESIS:

Cumple realmente este régimen la finalidad de simplificar obligaciones fiscales; unificando los regímenes existentes para pequeños contribuyentes y de hacer mas claro y sencillo el cálculo y presentación de impuestos.

OBJETIVO:

Este trabajo tiene la finalidad de proporcionar una guía práctica y sencilla de las implicaciones que tiene este cambio obligatorio de régimen fiscal en ISR, IVA e IMPAC; así como las disposiciones a que habrán de sujetarse estos nuevos contribuyentes, de conformidad con las normas vigentes, proporcionando ejemplos y dando a conocer su aplicación, y la mecánica para el cálculo del impuesto y su presentación.

CAPITULO 4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1. Contribuyentes Obligados al Pago del Impuesto.	58
4.2. Contribuyentes Exentos del Pago del Impuesto.	59
4.3. Expedición de Comprobantes y Traslado del Impuesto.	60
4.4. Declaración del Ejercicio.	61
4.5. Obligaciones.	65

CAPITULO 5. OTRAS LEYES RELACIONADAS

5.1. Impuesto al Activo.	68
5.2. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios.	74
5.3. Código fiscal de la Federación.	77
5.4. Ley de Coordinación Fiscal.	85

CASOS PRACTICOS	87
------------------------	----

CONCLUSIONES	134
---------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	136
---------------------	-----

INTRODUCCION

Si bien la complejidad del régimen tributario en nuestro país es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y permanezcan en la economía informal, provocando así una mayor evasión; es importante proporcionar una cultura fiscal, que por supuesto no es tarea fácil, por lo que las autoridades fiscales tiene una gran responsabilidad frente a todos los contribuyentes, para hacer más entendible nuestro sistema tributario, ya que de la sencillez de las disposiciones fiscales, dependerá el total cumplimiento del pago de los impuestos.

Y como veremos en el desarrollo del trabajo, el Régimen de Pequeños Contribuyentes, es sin lugar a duda, un gran avance en materia de simplificación fiscal, ya que hasta 1997, existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y características, lo que genero inquietud y confusión.

Por ello, a partir de 1998 entró en vigor un nuevo régimen llamado de "Pequeños Contribuyentes" el cual viene a sustituir a los diversos regímenes que hasta 1997 se aplicaron.

Por lo expuesto anteriormente en el presente trabajo se indica en el capítulo 1 los antecedentes de los impuestos en México, su fundamento y clasificación; en el capítulo 2 los antecedentes del régimen de Pequeños Contribuyentes, así como los aspectos más importantes; en el capítulo 3 se muestra de manera clara y sencilla el cálculo del impuesto y las implicaciones fiscales que recaen en dicho régimen, en el capítulo 4 se trata todo lo relativo con el Impuesto al Valor Agregado, las obligaciones, su exención y cálculo; y por último en el capítulo 5 se tratan todas aquellas leyes que están relacionadas con este régimen y para concluir el presente se ilustran diversas situaciones para su mejor comprensión, y se ejemplifica el cálculo de los impuestos y el llenado de la declaración.

ABEVIATURAS UTILIZADAS

ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley Impuesto al Valor Agregado
IA E IMPAC	Impuesto al Activo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
IEPS	Impuesto especial Sobre Producción y Servicios
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.A.T.	Servicio de Administración Tributaria
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes

1.1. Antecedentes de las Contribuciones.

Es un hecho notorio que el Estado, para poder llevar acabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Sustento que por razones de orden lógico debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos o gobernados, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios de interés publico que el primero realiza.

Por lo que desde la antigüedad ya se hacia notoria esta situación; podemos partir de tres épocas que dieron origen a los impuestos en México.

Prehispánica. La figura como antecedente de esta época; es la del tributo que se impuso a la economía de esas personas, imponía obligaciones a otra tribu y en otros casos era sobre los bienes, el tributo era de tipo personal y económico.

Independencia. A partir de esta época se puede considerar como antecedente la apertura de camino, que podría ser el pago por el paso de mercancías. Con la iglesia se establece otra figura que es la del diezmo, de los bienes que poseían los ciudadanos el 10% era para la iglesia, esta figura comienza a decaer con las Leyes de Reforma (julio de 1859).

Con la constitución de 1824, se inicia la tercera etapa. En 1814 se encuentra como antecedente un artículo que dice "lo que es ley: es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común como regla de conducta dentro de la sociedad. Así el artículo 36 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en el mismo año, constituye la siguiente expresión, ejemplamente ilustrativa del sentir democrático de uno de los primeros padres de la Patria, Don José Ma. Morelos y pavón al establecer que: "Las Contribuciones Públicas no son extorsiones, sino donaciones de los ciudadanos para la seguridad y la defensa".

Casi medio siglo después, la fracción II del artículo 31 de la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1857, estableciendo el principio fundamental que a la fecha nos regula.

1.2. Constitucionalidad de las contribuciones

Como no puede haber impuesto si no hay una ley que lo este regulando, en nuestro país el fundamento legal de las contribuciones se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su Título I Capitulo II Artículo 31, Fracción IV donde a la letra establece lo siguiente:

"Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Precisando lo anterior y tomando en cuenta la importancia de este tema podemos desprender la existencia de los siguientes principios:

a) Principio de Generalidad. Dicho artículo establece que es para todos los mexicanos, por lo que puede decirse; que solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en algunas de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando acabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.

b) Principio de Obligatoriedad. De acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del art. 31 constitucional el contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, constituye una **obligación** ciudadana de carácter publico.

- c) Principio de Proporcionalidad. Es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí. Aplicando esta definición en materia fiscal podemos decir que la proporcionalidad es la correcta disposición entre las cuotas tasa y tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellos gravados, lo que significa que los sujetos pasivos deben contribuir en función de sus capacidades económicas.
- d) Principio de Equidad. Significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar acabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia, por ejemplo; debe existir igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; lo que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones autorizadas, plazos de pago, etc.
- e) Principio de Legalidad. Como ya había mencionado anteriormente; de que no puede haber impuestos si no hay una ley que lo establezca y regule. Consecuentemente nuestra Constitución ha dispuesto que se

deba contribuir a los gastos públicos de la manera "que dispongan las leyes", significando con ello el vínculo indispensable en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir de los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias o en especie, debe ser de carácter jurídico. Para concluir este punto podemos resumirlo de la siguiente manera:

1. La autoridad hacendaría no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.
2. Por su parte, los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes fiscales aplicables y exclusivamente pueden hacer valer ante el Fisco los derechos que esas mismas leyes les confieren.

1.3. Concepto y Clasificación de las Contribuciones.

Concepto de Contribución. Debemos entender por ingreso tributario, tributo o contribución, entendiéndolo por tales la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Por lo que respecta a su clasificación el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, establece como contribuciones las siguientes:

- | | | |
|----------------|---|-------------------------------------|
| Clasificación | } | a) Impuestos |
| De las | | b) Aportaciones de Seguridad Social |
| Contribuciones | | c) Derechos |
| | | d) Contribuciones de Mejoras |
| | | e) Accesorios de las Contribuciones |

A continuación definiré cada una de ellas conforme al CFF.

a) Impuestos. *"Son las Contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma..."*

Cabe señalar que los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, al grado de que puede afirmarse que la gran mayoría de las relaciones entre el Fisco y los causantes se vincula con la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de Impuestos.

- b) Aportaciones de Seguridad Social. "Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones por la ley en materia de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado".
- c) Derechos. Las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Estado."

Dentro de esta categoría se engloba un conjunto de pagos que deben efectuarse tanto al Fisco Federal como a los Fiscos Estatales y Municipales, para precisamente tener "derecho" a recibir determinados servicios públicos, como el suministro de agua potable, inscripciones en registros públicos de la propiedad y del comercio, uso de autopistas y puentes federales, registros de patentes y marcas, etc.

- d) Contribuciones de Mejoras. Se define como aquellas contribuciones, "establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas."

e) Accesorios de las Contribuciones. De una correcta interpretación del último párrafo del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, podemos llegar a la conclusión de que son accesorios todos aquellos ingresos tributarios no clasificables como impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o contribuciones de mejoras. Así dentro de este rubro destacan de manera especial las multas impuestas por infracción a leyes fiscales y administrativas y los recargos cobrados por pago extemporáneo de créditos fiscales.

Además de las contribuciones señaladas anteriormente el CFF establece en su artículo 3º Aprovechamientos, Accesorios, y Productos.

- I. Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- II. Accesorios de los Aprovechamientos. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con Aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan en su naturaleza.

- III. Productos. Son las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.4. Clasificación de las Personas Físicas:

Concepto de las Personas.

Es importante señalar el concepto de personas y persona física, ya que juega un papel muy importante como sujeto pasivo dentro de la relación tributaria.

Lo conducente en esta parte se encuentra establecido en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, que nos señala que: *"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas..."*

De aquí se desprende que hay dos tipos de sujetos pasivos:

- a) **Personas físicas.** Se puede decir que es todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto; pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por los que ejerzan la patria potestad o tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos del tributo.

b) Personas Morales. Constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en el que tengan establecido su domicilio social.

Ahora bien dentro de nuestro sistema tributario Federal, una persona física o moral adquiere el carácter de sujeto pasivo mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar en donde tenga su domicilio.

Por consiguiente una persona física o moral, es susceptible de transformarse en sujeto pasivo conforme a nuestro derecho fiscal, en cuanto se coloca en la correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico y en el caso de los individuos, su edad, sexo, actividad o creencias personales.

Las Personas Físicas para efectos del Impuesto Sobre la Renta se encuentran clasificadas como sigue:

TITULO IV	DE LAS PERSONAS FISICAS
CAPITULO I	Sueldos y Salarios
CAPITULO II	Honorarios
CAPITULO III	Arrendamiento
CAPITULO IV	Enajenación de Bienes
CAPITULO V	Adquisición de Bienes
CAPITULO VI	Actividades empresariales
SECCION I	Régimen General de las Actividades Empresariales
SECCION II	Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales
SECCION III	Del régimen de Pequeños Contribuyentes.
CAPITULO VII	Ingresos por Dividendos
CAPITULO VIII	Ingresos por Intereses
CAPITULO IX	Ingresos por Premios
CAPITULO X	De los Requisitos de las Deducciones
CAPITULO XI	De la declaración Anual

En este trabajo me enfocaré exclusivamente a la Sección III Capítulo VI Título IV que es lo que se refiere a las personas físicas que tributan conforme al Régimen de Pequeños contribuyentes.

2.1. Antecedentes Históricos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Una de las causas principales de la reforma fiscal para 1998 es la combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mecanismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello, y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se uniforman los diversos criterios existentes hasta 1997.

Así en 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la misma Ley, en el marco de las actividades empresariales, surge la figura de "Los Pequeños Contribuyentes", específicamente en el Título IV (Actividades Empresariales), Sección III (Del Régimen de Pequeños Contribuyentes), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

CAPITULO 2

A través de una mecánica de cálculo muy simple, que consiste en aplicar, dependiendo del monto de los ingresos, una tasa progresiva a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados, disminuidos estos de un importe equivalente a tres Salarios Mínimos elevados al año, correspondiente a la zona económica, se pretende combatir la evasión fiscal e incorporar un gran número de contribuyentes a la economía del País. Debe reconocerse que este nuevo esquema, no obstante resulta muy sencillo en su concepción o aplicación, pues se contiene en tan solo cuatro artículos de la LISR (119-M, 119-N, 119-Ñ, 119-O).

Disposiciones y Conceptos Generales.

De acuerdo en lo estipulado en el artículo 1º de la LISR, las personas físicas y morales, están obligadas al pago de ISR, por lo que dichas personas son el sujeto del Impuesto Sobre la Renta.

Y con el objeto de encuadrar la figura jurídica del Pequeño se definen algunos conceptos de actividad empresarial, establecidos en el artículo 16 del CFF.

- **INDUSTRIALES:** Se entiende extracción, conservación o transformación de materia primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

- **AGRICOLAS:** Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido sujeto de transformación industrial.
- **GANADERAS:** Consiste en la cría y engorda de ganado, así como la primera enajenación de esos productos.
- **PESQUERAS:** Incluye cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos.
- **SILVICOLAS:** Se refiere al cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos.
- **COMERCIALES:** Son las que de conformidad con las leyes federales tiene ese carácter y no están comprendidas en las anteriores.

EMPRESA: Es toda persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomisos o por conducto de terceros.

Por lo que respecta a las actividades comerciales, en el artículo 75 del Código de Comercio, proporciona una lista de los actos de comercio, y

que evidentemente se deberán tomar en cuenta para su incorporación al régimen.

1. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.
2. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
3. Las empresas de abastecimientos y suministros.
4. Las empresas de construcciones y trabajos públicos privados.
5. Las empresas de fábricas y manufacturas.
6. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
7. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
8. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
9. Las operaciones de comisión mercantil. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
10. Las operaciones de bancos.
11. Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
12. Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

13. Los depósitos por causa de comercio. Los depósitos en almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
14. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
15. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
16. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si son de naturaleza esencialmente civil.
17. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
18. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos d su finca o de su cultivo.
19. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados anteriormente.

2.2. REGIMENES QUE DESAPARECEN

Con el objeto de hacer una mejor implementación del régimen de Contribuyentes Pequeños, se hacen diversas derogaciones sobre disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como sigue:

Régimen de Contribuyentes Menores.

Se hace una derogación completa de este régimen, que estuvo vigente desde 1989 hasta el 31 de diciembre de 1997, dichos contribuyentes estaban sujetos a un sistema especial de *pagos definitivos* los que se efectuaban en función de la estimación de sus utilidades.

Los artículos que como consecuencia de la reforma fiscal para 1998 se derogaron, se enuncian a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Art. 115. Requisitos para tributar en este régimen
- Art. 115-B. Obligaciones
- Art. 115-C. Formalidades al cambiar de opción
- Art. 116. Mecánica de la estimación de ingresos y utilidades
- Art. 117. Vigencia de la estimación.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 35. Los contribuyentes menores y sus obligaciones

Art. 35-A. Abandono del régimen

Art. 35-B. Tratamiento de las aportaciones a sociedades mercantiles

Art. 36. Expedición de comprobantes

Art. 37. Estimativa de ingresos

Es importante señalar quienes eran considerados como Contribuyentes Menores, la forma de pago del impuesto, así como sus obligaciones.

Y en la última resolución para estos contribuyentes publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1997, contenía:

➤ Son contribuyentes menores las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, siempre reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sus ingresos durante 1996 no hayan excedido de \$ 262,129.60
2. Que como máximo cuenten con tres trabajadores o familiares de salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al

año, o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

3. Que presenten directamente al consumidor las ventas o los servicios.
4. Que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de las cantidades que, de acuerdo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

➤ Los Contribuyentes Menores pagaban el ISR de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con su ingreso bruto del trimestre que corresponda, calcularán su cuota trimestral, aplicando una tabla que va desde \$33,250.00 hasta \$66,000.00 ingresos brutos trimestrales, con un impuesto trimestral que va desde \$1.73 hasta \$427.15 respectivamente.

➤ Los contribuyentes en cuestión de acuerdo a la resolución mencionada debían cumplir con obligaciones, así como, también se les relevaba de otras, se le prohibía expresamente la expedición de facturas, se les daba la opción de cambiarse al régimen simplificado y se les exentaba del pago del IMPAC y del IVA.

De 10% de recaudación sobre compras.

Este régimen que naciera en el año de 1990, destinado a los vendedores ambulantes, con puestos fijos y semifijos, también ha sido derogado a partir del 1° de enero de 1998.

El 15 de mayo de 1990, se reforma el Reglamento de la Ley del ISR y con ello surge el artículo 137-C, mismo que entro en vigor a partir del 1° de octubre de 1990.

Este dispositivo legal innovador en su tiempo, inscribe en el derecho fiscal mexicano una peculiar y novedosa forma de tributar, que consistía en que las personas físicas que realizaran actividades empresariales al menudeo en puesto fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, pagarían el impuesto mediante recaudación del 10% del monto total de las adquisiciones que efectúen para desarrollar su actividad empresarial, que les podrá efectuar la persona física o moral que les enajene las mercancías y anotándose por separado en el comprobante respectivo y que tendría el carácter de pago definitivo.

Los contribuyentes que optaran por tributar bajo este régimen tendrían la obligación de estar inscritos en el RFC, conservar la documentación comprobatoria de las compras que efectúen y conservar en su poder la

documentación comprobatoria de las compras de las mercancías que tenían para su venta.

En las reformas de 1991, se adicionaron a la Ley del ISR los artículos 58-XII, 72-VI, 112-X, 67-F y 119-I, regulando en tales dispositivos las obligaciones de las personas físicas o morales del régimen general de ley, el simplificado así como de las personas morales no contribuyentes, en el sentido de recaudar el ISR y presenta declaración anual informativa de estas operaciones en el mes de febrero del año siguiente al que correspondieran.

Con la reforma fiscal para 1998, se derogan los artículos 58-XII, 75-VI, 112-x Y 119-I Frac VIII, que contenía las obligaciones referidas en el párrafo anterior y con ello y por el contexto de la reforma e iniciativa de la misma, se advierte la desaparición de este tipo de contribuyentes.

Régimen Simplificado.

En 1998 se incorporó en las alternativas tributarias pasar a todos aquellos contribuyentes que realizaron actividades empresariales, al tributar conforme al Régimen Simplificado. En ese entonces, este régimen, señalaba que la modificación se debía esencialmente a que los regímenes de bases especiales de tributación y contribuyentes menores, se estaba utilizando como medios de elusión tributaria, por lo cual se hacía necesaria

su eliminación y se aportaba la configuración de un nuevo esquema tributario que permitiera en forma sencilla dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.

Así pues surgió el entonces denominado régimen opcional a las Actividades Empresariales, mismo que a partir de 1991 se convirtió en el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales, estableciendo su obligatoriedad para todos aquellos contribuyentes que se dedicaran al desarrollo de actividades:

- Agrícolas,
- Ganaderas,
- Pesqueras,
- Silvícolas, o
- Autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Así mismo se establecía el régimen opcional para todas aquellas personas físicas que realizando actividades empresariales quisieran optar por el mismo siempre que no obtuvieran mas del 2.5% de sus ingresos por concepto del desarrollo de actividades tales como: comisión mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución y

espectáculos públicos y que además se mantuvieran dentro de un límite de ingresos.

El régimen simplificado solo se ha derogado en forma parcial; solo quedan en forma obligatoria en este régimen, los sectores de Agricultura, Ganadería, Silvícola, Pesca y Autotransporte de carga o pasajeros, pero de manera opcional podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuando cumpla con los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen.

2.3. Requisitos para poder tributar en este Régimen

Regla General.

Que los ingresos propios de las actividades empresariales y los intereses obtenidos en el año inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$2'986,618.00. Dicha cantidad se actualizará trimestralmente específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR. Esta cantidad que señala el límite de ingresos para poder ejercer la opción de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes está actualizado al mes de enero de 2000. Para el segundo trimestre es de \$3'083,982.00 y para el tercer trimestre \$3'130,241.00.

Regla Específica

Con motivo de las Reformas Fiscales para 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II del la LISR para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo se establece una excepción y se limitan los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar como Repecos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Que hayan tributado en Régimen General de Contribuyentes Mayores hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que estos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.
- ✓ Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la LISR.

Cabe señalar que un contribuyente que hasta 1997, hubiera tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores independientemente del monto de sus ingresos no podrán tributar como Repecos (Régimen de Pequeños Contribuyentes) en el ejercicio de 1998 y siguiente. Por lo tanto, se deriva que los contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubique en los supuestos siguientes:

- Las personas físicas que tributaron en el Régimen de Contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998) y en el siguiente (1999), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado los límites del artículo 119-M de la LISR.
- Las personas físicas que tributaron en el Régimen General de Contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos del artículo 119-M, podrán optar por tributar como Repecos a partir de 2000. Es decir, siempre que en 1999 no hayan rebasado el límite de ingresos de \$2'913,774.00 (vigente para el cuarto trimestre de 1999).
- ✓ Estos Excontribuyentes Mayores deberán reunir los siguientes requisitos en el primer ejercicio que tributan como Repecos para determinar si podrán continuar tributando en el 2000 en dicho Régimen:
 - Que en el primer ejercicio en que tributen como Repecos (año 2000) los ingresos del primer semestre no rebasen la mitad de los ingresos límite que establece el Artículo 119-M de la LISR (vigente para el segundo trimestre de 2000; es decir $\$3'083,982.00 / 2 = \$1'541,991.00$).
 - Si al final del ejercicio los ingresos tampoco superan la cantidad límite para ser Repecos (vigente para el cuarto trimestre de 2000),

podrán continuar tributando como Repecos desde el inicio de ese mismo ejercicio

2.4. Quienes pueden tributar en este régimen, quienes no y quienes de manera opcional.

- Las Personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2'986,618.00; quienes inicien actividades después del primer trimestre del año, deberán considerar la cantidad límite de ingresos vigente para el trimestre de que se trate.

Para el segundo trimestre la cantidad límite es de \$3'083,982.00

En efecto, las personas físicas que inicien operaciones en el 2000 y realicen Actividades Empresariales, que no tengan derecho al Régimen Simplificado y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes por estimar a que sus ingresos no excederán de \$2'986,618.00 o la cantidad vigente por realizar actividades como las siguientes:

- ✓ Comisionistas y mediadores mercantiles (sólo en el primer ejercicio).
- ✓ Contratistas y subcontratistas por obra.
- ✓ Comerciantes en general.
- ✓ Talleres en general
- ✓ Industriales
- ✓ Prestadores de servicios mercantiles, etc.

En el caso del segundo ejercicio fiscal se puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año, conforme a la fórmula siguiente, no exceden del límite de \$2'986,618.00 o la cantidad que se encuentre vigente.

$$\frac{\text{INGRESOS DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES}}{\text{NUMERO DE DIAS DEL PERIODO}} = \text{INGRESO PROMEDIO DIARIO X 365} = \frac{\text{INGRESOS DEL EJERCICIO ANTERIOR ELEVADOS AL AÑO}}{\text{AL AÑO}}$$

Los que ya venían tributando en el Régimen Simplificado y reúnan el requisito del límite de ingresos para tributar como Repecos.

- Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas; autotransporte de carga o pasajeros, y las artesanales con ingresos en 1999 hasta \$2'986,618.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras actividades empresariales, siempre que los ingresos que les correspondan de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$2'986,618.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.

- Los que tributaron hasta 1997 como Contribuyentes Menores y como Contribuyentes del Régimen de Recaudación, que hubieran optado por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998 y que continuaron tributando en 1999 por no rebasar el límite de ingresos que en 1998 se requería, podrán continuar tributando en el 2000 conforme a este Régimen siempre y cuando sus ingresos e interese obtenidos en 1999 no hayan excedido de \$2'986,618.00 (cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2000).
- Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividades Empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en los términos de la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR para 1997, y que continuaron tributando en 1998 y en 1999 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes al no rebasar el límite de ingresos en 1997 y 1998 se requerían respectivamente, podrán continuar tributando conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre en y cuando sus ingresos en 1999 no hayan excedido de \$2'986,618.00.
- Las Personas Físicas con actividades empresariales que hasta 1999 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78-VI de la Ley ISR, que sus ingresos no rebasaron de \$2'986,618.00 y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles).

- La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este régimen en tanto no se liquiden y cumpla con los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección.
- Las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - ✓ Que hayan tributado en el Régimen general de Contribuyentes Mayores hasta por dos ejercicios inmediatos anteriores, y que estos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.
 - ✓ Que en el ejercicio de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado de los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la Ley del ISR.
- Adicionalmente, estos excontribuyentes mayores deberán reunir los siguientes requisitos en el primer ejercicio que tributan como Repecos para determinar si podrán continuar tributando en el 2000 en dicho Régimen:
 - ✓ Que en el primer ejercicio que tributen en el Régimen de Repecos (año 2000) los ingresos del primer semestre no rebasen la mitad de los ingresos límite que establece el artículo 119-M de la Ley del ISR (vigente para el segundo trimestre de 2000).

- ✓ Que al final del ejercicio de los ingresos tampoco superen la cantidad límite para ser Pequeños Contribuyentes (vigente para el cuarto trimestre de 2000), para poder continuar tributando como Repecos desde el inicio del ejercicio siguiente.

Personas Físicas que no pueden optar por tributar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- Las personas físicas en su segundo ejercicio fiscal no tiene derecho a este Régimen, si en ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular, exceden de la cantidad límite de \$2'986,618.00
- ✓ Las personas físicas con ingresos en 1999 superiores al límite de \$2'986,618.00 establecido en esta Sección.
- ✓ Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga de pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1999 por su actividad y por intereses excedan de \$2'986,618.00.
- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les correspondan por la copropiedad y los intereses generados por esta última excedan del límite establecido en esta Sección.

- Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este Régimen.
- Las actividades empresariales realizadas mediante Asociación en Participación.
- Aún cuando en la Reforma Fiscal para 1999 se haya eliminado de las obligaciones establecidas en esta Sección de Pequeños Contribuyentes, la de no realizar actividades empresariales a través de una Asociación en Participación; el hecho de haberse modificado por completo el Régimen fiscal de esta unidad económica sin personalidad jurídica para darle un tratamiento similar al que se le da actualmente a una persona moral conforme al Título II de la Ley del ISR, queda sobreentendido que subsiste el impedimento de que las actividades empresariales realizadas por una persona física a través de la Asociación en Participación pueden tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Las actividades empresariales realizadas a través de Fideicomisos con Actividades Empresariales.
- Las personas físicas que tributaron en el Régimen de Contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998) y en el siguiente (1999), y sus ingresos en dichos ejercicios rebasaron los límites del artículo 119-M de la LISR.

- ✓ Las personas físicas que tributaron en el Régimen General de Contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (1999), cuando en dicho ejercicio hayan rebasado el límite de ingresos que establece el artículo 119-M, no podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el 2000. Es decir, si en el ejercicio de 1999 rebasaron el límite de ingresos de \$2'913,774.00 (cantidad vigente para el cuarto trimestre de 1999).
- ✓ Los excontribuyentes mayores si en el primer ejercicio en que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (año 2000) los ingresos del primer semestre rebasan la mitad de los ingresos límite que establece el artículo 119-M de la LISR.

3.1. Obligaciones de Contribuyentes de este Régimen.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, señala la obligación para las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, de solicitar su inscripción en el RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que establece el Reglamento de este Código, así mismo el artículo 119-Ñ de la LISR establece las obligaciones para los contribuyentes sujetos a este Régimen que son las siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para las personas físicas que se inscriban por primera vez en el RFC, la regla 2.3.10. de la Resolución Miscelánea para 2000-2001, señala que quienes inicien operaciones y opten por pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y si va a expedir comprobantes con requisitos fiscales y se trata de operaciones gravadas por el IVA, se anotara la clave 201 (Impuesto al Valor Agregado) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de ISR.

CAPITULO 3

Con base en la Regla 2.3.9. de la Resolución Miscelánea para 2000, las personas que deban inscribirse en el RFC, presentaran por duplicado la solicitud de inscripción en los términos del Reglamento del CFF, debiendo recabar un ejemplar foliado.

En el mismo formato se indica la actividad empresarial preponderante que realizará el contribuyente.

El aviso se presentará dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades.

II. *Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales.*

Presenta a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comience a pagar el impuesto conforme a esta Sección dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Así mismo, cuando se deje de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberá presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Se especifica que cuando comienzan las operaciones el plazo para presentar el aviso será dentro del mes siguiente al que se haya iniciado la actividad del contribuyente. Por lo que respecta a las personas que opten por este Régimen (los Contribuyentes del Régimen Simplificado) el plazo es de los tres primeros meses del ejercicio por el que deba pagarse ISR.

conforme a Repecos y, a los contribuyentes que decidan abandonar el Régimen, deberán presentar dentro del mes siguiente a la fecha del cambio de Régimen.

III Conservación de Comprobantes con Requisitos Fiscales.

Esta obligación nos señala que se conserven los comprobantes por compra de activo fijo utilizado en la negociación y está relacionada con la obligación del artículo 30, segundo párrafo del CFF, que establece que las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con cumplimiento de las disposiciones fiscales, en caso de que el contribuyente se encuentre afecto al Impuesto al valor Agregado, deberá conservar todos los comprobantes sin importar el importe, lo anterior para tener derecho al acreditamiento del IVA.

IV. Llevar un Registro de sus Ingresos Diarios.

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en el que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberán llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del CFF. Los comprobantes a que se refiere este

párrafo deberán contener, además, la Leyenda de: "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

En caso de que se expida un comprobante con requisitos fiscales a partir de ese momento el contribuyente deberá llevar contabilidad simplificada, de la cual el artículo 32 del RCFF nos indica que es la que comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, se descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

V. Expedición de Comprobantes por las Operaciones Realizadas

Notas de Venta Mayores a \$ 65.00

Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores a \$ 65.00 (Cantidad publicada en el D.O.F. del 11 de octubre de 1999 con vigencia al 31 de diciembre de 1999) y conservar los originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación con número y letra.

Tratándose de los requisitos en la expedición de comprobantes de las operaciones, el artículo 29-A del CFF establece en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, los siguientes:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.

Copias de Registro de Auditoría de Máquinas Registradoras.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

En este párrafo se correlaciona con la regla 2.4.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001. La cual establece que tratándose de los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que distingan las mercancías en diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del CFF, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante la tira de auditoría de dichas máquinas y en el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de la operación y la fecha de misma que aparezca en la tira.

Comprobantes por Operaciones con el Público en General.

Dentro de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes existe una gran cantidad de ellos que realizan operaciones exclusivamente con el público en general, como los son entre otros, las tiendas misceláneas y de abarrotes, locatarios de mercados, vinaterías, panaderías, farmacias, ferreterías, refaccionarias, papelerías, tintorerías, etc.

Para efectos fiscales se entiende que realizan "operaciones con el público en general" cuando se trate de la prestación de servicios o se efectúen actividades comerciales por el contribuyente, en los términos del artículo 16, fracción I del CFF, excepto cuando se trate de mayoristas o envasadores.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen con todos los requisitos fiscales que señala el artículo 29-B del mismo Código, así como la obligación para las personas que adquieran bienes o usen servicios de solicitar el comprobante respectivo.

El artículo 29-A del CFF en su último párrafo establece la obligación de expedir comprobantes simplificados para los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, al señalar que: Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir

comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

El Reglamento del CFF en su artículo 37 establece la opción de expedir los comprobantes con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF antes mencionados, únicamente cuando se realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del IVA que se tenga que pagar con motivo de dicha operación. Las fracciones mencionadas establecen:

- I. Los comprobantes deben contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Lugar y fecha de expedición. Adicionalmente en el caso de expedir la copia de la parte de los registros de auditoría de las máquinas registradoras se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los comprobantes que emitan las máquinas registradoras deberán señalar como requisitos mínimos:
 - a) Nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien los expida
 - b) Valor total de los actos o actividades realizados y número consecutivo del comprobante.
 - c) Número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.
2. Los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
3. Se deberán formular facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoría, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente; dichas facturas también deberán ser firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

La Regla 2.4.13. de la Resolución Miscelánea para 2000-2001 establece que se deberá hacer en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se enajenen bienes o se presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, se deberán expedir comprobantes por las operaciones que se realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios y proporcionen copia fotostática de su cédula de identificación fiscal. Esta misma obligación de expedir el comprobante con requisitos fiscales lo establece el artículo 37 último párrafo del RCFF, siempre y cuando sea solicitado expresamente por el interesado.
- b) Cuando el interesado no solicite el comprobante a que se refiere el inciso anterior o no proporcione la copia de su cédula, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor de \$ 50.00 (Cantidad fijada conforme a la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales en Vigor a partir de enero de 2000).
- c) Cuando el importe de la operación sea igual o menor a \$ 50.00, no se tendrá la obligación de expedir el comprobante correspondiente, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no cuente con máquina registradora de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal o equipo autorizado por el S.A.T. en los términos de la regla 2.7.9.
- d) En el caso de espectáculos públicos, se estará obligado a expedir comprobantes simplificados independientemente del importe de la

operación. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

- e) Cuando el contribuyente expida como comprobantes simplificados las tiras de auditoría de las máquinas que utilice para registrar sus ventas, en las que distinga las mercancías en diferentes clases, expida los comprobantes con requisitos fiscales, tendrá por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancías que amporen, así como el valor unitario, siempre que se anexe el comprobante fiscal que expida, deberá anotar el número de operación y fecha de la misma que aparezca en la tira.

Es importante señalar que estas facilidades y opciones de expedir comprobantes simplificados son exclusivamente para contribuyentes pequeños que realicen operaciones con el público en general y que en el momento de que se dejen de cumplir algunos de los requisitos para estar dentro de esta categoría, se deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales.

Vigencia de los Comprobantes Fiscales.

Los comprobantes fiscales tendrán una vigencia de 2 años, contados a partir de su fecha de impresión, transcurrido dicho plazo deberá señalarse en los mismos.

La Regla 2.4.17. inciso A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000-2001 aclara a que contribuyentes aplica lo señalado en el párrafo anterior:

La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley del ISR (Personas Morales no Contribuyentes) y a personas físicas con actividades empresariales, excepto aquéllas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.

Recordemos que el régimen de Pequeños Contribuyentes es opcional para las personas físicas con actividades empresariales, por lo que le es aplicable lo dispuesto en la Regla 2.4.17, mencionada y por lo tanto los comprobantes que utilicen tienen una vigencia de dos años.

VI. Declaración Semestrales o Trimestrales sí se Expiden Comprobantes con Requisitos Fiscales.

Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo

119-N de esta Ley, mismo que tendrá el carácter de definitivo. Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, mismos que tendrán el carácter de definitivos. Los pagos semestrales o trimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

En esta fracción se precisa el período de exhibición de las declaraciones en las diferentes formas que se pueden mostrar, ya sea que se trate de declaraciones semestrales o trimestrales, en ambos casos las declaraciones presentadas son consideradas definitivas, excepto para los contribuyentes que ejerzan la opción de manifestar declaración anual.

Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este

párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general (artículo 31 cuarto párrafo del CFF).

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior la Regla 2.10.4., último párrafo de la Resolución Miscelánea 2000-2001 aclara que no serán aplicables dichos señalamientos en el caso de los que tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en virtud de que las declaraciones que presenten de acuerdo con este son definitivas, por lo que invariablemente, deberán presentar sus declaraciones tanto semestrales como trimestrales, según sea el caso, aun cuando no tengan cantidad a pagar, debiendo anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente.

3.2. CALCULO DEL IMPUESTO

Artículo 119-N. *Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente elevado al año.*

Los ingresos por operaciones de crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Debido a las protestas en contra de la tasa única del 2.5% que originalmente estaba estipulado para este tipo de contribuyentes, el día 29 de mayo de 1998 se publicó una tabla para calcular el impuesto que va de la tasa del 0% al 2.5% con relación a los ingresos de cada contribuyente con el fin de que el impuesto sea de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Con relación al segundo párrafo del artículo 119-N, se especifica que al igual que el Régimen Simplificado, los ingresos se toman en cuenta para el pago del impuesto hasta el momento que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Determinación de la tasa del impuesto aplicable para los pagos provisionales trimestrales y semestrales.

Es importante señalar que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 119-N, los Pequeños Contribuyentes deben determinar por un lado la tasa del ISR que será aplicable y determinar por otro, la base gravable sobre la que se va aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

En efecto, el impuesto se determinando aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla de este artículo sobre el total de los ingresos que se cobren en el trimestre, sin efectuar las deducciones de los tres salarios mínimos a que se refiere dicho precepto. Una vez determinada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplica sobre una base gravable en la cual si se tomarán en cuenta las disminuciones de los tres salarios mínimos generales trimestrales; es decir, que para calcular el impuesto del ejercicio, la tasa del impuesto determinada con la tabla del artículo 119-N se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el ejercicio la disminución de tres salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica que corresponda al contribuyente. Este mismo procedimiento aplicará el contribuyente para determinar tanto la tasa del impuesto aplicable, como la base gravable para calcular los pagos trimestrales o semestrales definitivos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en la Resolución Miscelánea Fiscal las tablas correspondientes para calcular los pagos trimestrales y semestrales aquí previstas.

Cálculo del Impuesto Utilizando Tablas Integradas.

La S.H.C.P. publicó el 26 de octubre de 1998 en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, en el Anexo 19 que contiene las tablas para determinar el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los Pequeños contribuyentes.

Cabe destacar que las tablas integradas por rangos de ingreso tanto para los pagos trimestrales como semestrales, muestran el impuesto aplicable para cada una de las tres áreas geográficas en que se divide la República Mexicana según la ubicación del contribuyente, considerando en el caso de la tala trimestral el impuesto que corresponda a partir de \$33,300.00 por cada área geográfica incrementándose cada renglón en \$50.00 hasta llegar a \$558,750.00, mientras que en caso de la tabla integrada semestral muestra el impuesto a partir de un ingreso de \$66,600.00 incrementándose cada renglón en \$100.00 hasta llegar a un ingreso de \$1'117,500.00.

Aún cuando en esta publicación del Anexo 19 no se hace mención a la regla de que si los ingresos del contribuyente se ubica en dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia, y si se encuentra en la misma distancia se tomará la más baja, como lo establecían las tablas integradas para el primer y segundo trimestre y

primer semestre de 1998 publicadas en el D.O.F. el día 3 de julio de ese mismo año, se considera que esta disposición sigue vigente.

A continuación a manera de ejemplo se muestran solamente, los diez primeros renglones de la tabla integrada para el primer trimestre de 2000.

TABLA INTEGRADA POR RANGO DE INGRESO

PRIMER TRIMESTRE DE 2000

INGRESO BRUTO TRIMESTRAL \$	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " A " \$	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " B " \$	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " C " \$
41,050.00	0.00	0.00	0.00
41,100.00	76.81	78.73	80.37
41,150.00	76.94	78.85	80.50
41,200.00	77.06	78.98	80.62
41,250.00	77.19	79.10	80.75
41,300.00	77.31	79.23	80.87
41,350.00	77.44	79.35	81.00
41,400.00	77.56	79.48	81.12
41,450.00	77.69	79.60	81.25
41,500.00	77.81	79.73	81.37

Opción de Calcular el Impuesto Anual y Presentación de la Declaración.

Los contribuyentes de la Sección III del ISR que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio y efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante

declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes de que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un período no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

Este párrafo nos otorga la opción de presentar declaración anual, dicha declaración se presenta en la Forma Fiscal 6, con su Anexo 6, como no otorga mayores beneficios, deben ser pocos los contribuyentes que opten por presentar la declaración anual dentro de este régimen, ya que la misma representa carga administrativa innecesaria si nos quedamos con las declaraciones semestrales o trimestrales como definitivas. Aunque una vez que se ejerza la opción prevista en este párrafo, la misma no podrá cambiarse por lo menos en cinco ejercicios.

3.3. Participación de Utilidades

Para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte

de multiplicar por el factor de 2.94 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

El párrafo anterior proporciona el factor por el cual debemos multiplicar el Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente para determinar el importe afecto al porcentaje del 10% de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Hay que recordar que a la fecha sigue vigente el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre de 1996, el cual exceptúa la obligación de repartir utilidades a los trabajadores de las empresas con ingresos declarados para efectos del ISR de hasta \$300,000.00.

Determinación de la P.T.U. a Repartir.

ISR a Cargo del Contribuyente (Base para el reparto)

X Factor de 2.94

Base para PTU

X 10%

= PTU a Repartir

3.4. Salida del Régimen

Artículo 119-O. *Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para poder tributar en esta Sección y opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo, según sea el caso, considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.*

Establece el primer párrafo del artículo anterior la fecha de inicio del ejercicio cuando el contribuyente ya no reúna los requisitos establecidos para tributar en esta Sección o cuando opte por tributar en otra, el momento de inicio será la fecha en que ocurra la circunstancia para que se deje de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la cual puede ser en el trayecto de algún ejercicio y no necesariamente al término del mismo.

2.5% en Pagos Provisionales en el Primer Ejercicio en Régimen General.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5% o bien, considerando

como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta Ley.

Con relación al párrafo anterior, es recomendable efectuar el cálculo del impuesto con ambas opciones, ya que puede ser más conveniente pagar el impuesto con base en los ingresos del periodo, aunque esta última sea con la tasa del 2.5%.

Deducción de Inversiones en Régimen General.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

La depreciación y amortización de las inversiones que hayan efectuado las Personas Físicas que cambien de Pequeños Contribuyentes al Régimen General de Ley, se condiciona lo anterior a las inversiones adquiridas durante el tiempo en que estuvieron tributando en la Sección III de este Título, lo cual es lógico, ya que la única deducción permitida es la

disminución de los ingresos con el importe de tres salarios mínimos generales de la zona geográfica del contribuyente.

Determinación del Monto a Deducir en Activo Fijo.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere al párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

El monto de las inversiones en activo fijo pendiente de deducir se determinará restándole al monto original de la inversión multiplicándolo por la suma de los porcentos determinados en la LISR.

3.5. Ventajas y Desventajas del Régimen.

Ventajas:

- ✓ Fácil aplicación y comprensión.
- ✓ Se promoverá la competitividad y la eficiencia.
- ✓ Simplificación administrativa total.

- ✓ Eliminación de gastos administrativos.
- ✓ Bases de fiscalización bajo un esquema sencillo y ágil.
- ✓ Elimina la discrepancia de criterios entre el S.A.T. y los contribuyentes.
- ✓ Elimina notoriamente las cargas de trabajo para el S.A.T. en el área de orientación y apoyo a contribuyentes.
- ✓ Elimina la problemática de los gastos no deducibles.
- ✓ Ya no hay cálculos complicados.
- ✓ No se gravaría la inversión en activos.
- ✓ Elimina la intervención de expertos en materia fiscal; termina con la especulación.

Desventajas:

- × No existen experiencias sólidas en nuestro país sobre un impuesto aplicable sobre los ingresos.
- × Las bases especiales de tributación aplicadas en el pasado resultan un paraíso fiscal.
- × La aplicación de cuotas fijas a los llamados Contribuyentes Menores provocó un abuso por parte de Contribuyentes que nunca crecieron en el monto de sus ingresos; provocando un pago mínimo de impuestos.

CAPITULO 4

4.1 Contribuyentes Obligados al Pago del Impuesto.

Están obligados al pago de Impuesto al Valor Agregado establecida en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. *Enajenen bienes*
- II. *Presten servicios independientes.*
- III. *Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV. *Importen bienes o servicios.*

Este artículo establece como regla general que todas las personas físicas por el simple hecho de realizar uno o más actos o actividades de las mencionadas en el mismo, están obligadas al pago del impuesto, pero dentro de la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establecen exenciones sobre ciertos actos o actividades, como es caso de contribuyentes con actividades empresariales que realicen operaciones con el público en general hasta cierto límite de ingresos.

4.2. Contribuyentes Exentos del Pago del Impuesto.

Artículo 2º-C. Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior, hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'337,303.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Este primer párrafo del artículo 2º-C generaliza la exención de no pagar el IVA a todas las personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos del público en general, con tan solo como límite el monto de ingresos obtenidos en el año de calendario anterior y por tanto, también es para los Pequeños Contribuyentes que obtengan sus ingresos del público en general hasta el límite establecido en el párrafo anterior.

Recordemos que el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala, que se entiende que se realizan "Operaciones con el público en general" cuando se trate de la prestación de servicios o se efectúen actividades comerciales por el contribuyente, en los términos del

artículo 16, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

4.3. Expedición de Comprobantes y Traslado del Impuesto.

Expedir Comprobantes al Momento del Cobro.

Artículo 4º-B. Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados a los servicios prestados.

Este primer párrafo nos indica que los ingresos afectos al IVA son sólo aquellos que sean cobrados y, por los cuales se tiene la obligación de expedir la documentación comprobatoria, no siendo acumulables para efecto de la declaración del periodo, los ingresos en crédito.

Pequeños Contribuyentes que Cambien al Régimen General.

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen señalado, para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la citada Ley, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

El caso establecido en este párrafo, se refiere a los ingresos en crédito por los cuales expidió documentación comprobatoria durante su permanencia en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y los cuales fueron cobrados en fecha posterior a la que dejaron de tributar en dicho régimen.

4.4. Declaración del Ejercicio.

Artículo 5°. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Este párrafo señala la obligación de presentar declaración anual de Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, se complementa con la Regla

5.6.1 de la Resolución Miscelánea 2000-2001, las cuales expresa que los Pequeños Contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual del IVA, siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y presentan dentro del plazo correspondiente las declaraciones correspondientes del ISR

Pagos Provisionales en las mismas Fechas del Impuesto Sobre la Renta

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación en el que los pagos provisionales se efectuaran por los mismos periodos y en la mismas fecha en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuaran pagos provisionales trimestrales.

Para tener congruencia con las disposiciones del LISR en materia de declaraciones, los pagos del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto

Sobre la Renta, se presenten en la misma declaración y por los mismos periodos, por lo que debemos recordar que los pagos son definitivos, a menos que se opte por presentar declaración anual, y los pagos pueden ser semestrales o trimestrales.

Cuando se está obligado al pago del impuesto, el monto del pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago y las cantidades por la que proceda el acreditamiento, determinadas conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, se tendrá derecho a disminuir el impuesto que le hubieren retenido al contribuyente.

Para determinar el impuesto acreditable señalado en el artículo 4º de la Ley del IVA, las Regla 5.2.2 de la Resolución Miscelánea 2000-2001, establece la opción para las personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes de considerar como impuesto acreditable, el monto equivalente al impuesto que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que las

erogaciones de referencia hubieren sido deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de haber tributado en el Régimen General de Ley.

El IVA deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas, los cuales deberán conservarse por el contribuyente durante el plazo establecido en el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (5 años).

El acreditamiento deberá efectuarse en la declaración del período en el que se hubiere efectuado el pago del bien o servicio de que se trate, **sin que proceda en ningún caso la devolución.**

De esta regla se desprende que los Pequeños Contribuyentes tienen derecho a acreditar el IVA de sus compras y gastos cumpliendo con los requisitos que se establecen para los contribuyentes del Régimen General, pero si se toma esta opción se estará aceptando que en caso de tener saldos a favor no se tendrá derecho a solicitar su devolución. En caso de que el impuesto acreditable se determine conforme a las disposiciones de Ley, *en mi opinión si se obtiene saldo a favor si se tendrá derecho a solicitar su devolución*

4.5. Obligaciones

El artículo 32 de la Ley del Impuesto al valor Agregado establece las obligaciones para todos los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, y las que deben cumplir los Pequeños Contribuyentes son:

1. Llevar contabilidad simplificada y separación de operaciones por tasa de impuesto, cuando se expidan comprobantes con requisitos fiscales y los actos o actividades estén sujetos a diferentes tasas del IVA.
2. Expedir comprobantes con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente o comprador solicite comprobante con IVA desglosado.
3. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.
4. Designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, cuando tengan en copropiedad una

negociación o tratándose de los integrantes de una sociedad conyugal.

5. En caso de sucesiones, el representante legal pagará el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios.

Registro de los Ingresos Diarios por Operaciones con el Público en General

Las personas físicas a que se refiere la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que únicamente enajene bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$1'337,303.00, en lugar a la contabilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de su pago. Así mismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

En este último párrafo del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aclara la obligación por los Pequeños Contribuyentes que realicen operaciones con el público en general de registrar los ingresos, con la característica de que en registro diario se efectúe la separación de los

actos o actividades por lo que deba pagarse el impuesto, por las distintas tasas, de los que esta Ley libera de pago, o sea los ingresos exentos. Por los que corresponde a sus compras, deberán obtener la documentación con requisitos fiscales para efecto de poder acreditar el impuesto que le trasladaron.

5.1. Impuesto al Activo.

Sujetos Obligados

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. (Artículo 1º. LIA).

Los Pequeños Contribuyentes son personas físicas con actividades empresariales por lo que están obligadas al pago del Impuesto al Activo, en los últimos años a través de un Decreto se ha eximido del pago de este impuesto a un grupo de contribuyentes dependiendo del monto de sus ingresos, entre ellos se encuentra los del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Exención por Decreto para 2000.

En materia del Impuesto al Activo, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al 21 de febrero de 2000, se exime el pago del mismo a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$13'500,000.00. Para el 2000 el

CAPITULO 5

límite de ingresos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes es de \$ 3'083,982.00.

La Regla 12.1. de la Resolución Miscelánea 2000-2001 establece que los contribuyentes que gocen de la exención del pago del Impuesto al Activo, continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del Impuesto al Activo, entre otras a presentar las declaraciones provisionales (cuando se este obligado) en "0" (cero) y tratándose de la Declaración Anual a proporcionar la información relacionada con este impuesto.

Durante el ejercicio fiscal de 1998 y en materia de estímulos fiscales la Ley de Ingresos de la Federación estableció en su artículo 14 fracción IV, el otorgamiento de un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas que tributaran conforme a la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la LISR, consiente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto por el ejercicio de 1998, es decir, que estos contribuyentes no tenían la obligación ni de calcular el impuesto correspondiente.

El dejar exentos del IMPAC a los Repecos sólo por el ejercicio de 1998, implicó la posibilidad de que en futuros ejercicios, el activo perteneciente a estos contribuyentes quedará gravado por este impuesto, sobre todo si el

beneficio se otorga vía estímulo fiscal a través de la Ley de Ingresos de la Federación y no mediante la modificación correspondiente al artículo 6º de la Ley del IMPAC; siendo esta posibilidad confirmada al publicarse el 31 de diciembre de 1998, por parte del Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1999, en la cual se otorgó un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributaran conforme al Régimen de Pequeños por el Impuesto al Activo que causaran y no otorgarles técnicamente la exención del impuesto.

El Ejecutivo Federal nuevamente en el 2000 volvió a plantear dentro de la Ley de Ingresos de la Federación lo que estableció para el ejercicio de 1999, específicamente en su artículo 15 fracción IV, un estímulo fiscal en materia de Impuesto al Activo para los contribuyentes que tributen en el Repecos, esta vez, consistente en el impuesto al Activo que se hubiere causado, el hecho de no establecer una exención se traduce en que los Repecos deberán calcular el impuesto conforme a la Ley del IMPAC y acreditar el ISR pagado, aun cuando este haya sido considerado definitivo, de tal forma que contra el IMPAC a cargo que resulte, se acredite el estímulo fiscal citado.

En otro orden de ideas, técnicamente el IMPAC a cargo se "paga" acreditando el estímulo fiscal otorgado por la Ley de Ingresos de la

Federación, pero debe recordarse que conforme al artículo 25 del CFF al acreditar un estímulo fiscal debe presentar un aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales (escrito libre).

Cabe señalar que tampoco en el 2000 se establecieron disposiciones específicas relativas al ISR causado que deberá acreditarse contra el Impuesto al Activo del ejercicio para determinar el impuesto a pagar, de lo cual resultan las siguientes interpretaciones considerando que no todos los Pequeños ejercen la opción de pagar el ISR en forma anual:

Tratándose de los Repecos que efectúan el pago del ISR en forma trimestral, para determinar el ISR causado en el ejercicio se suman los pagos trimestrales efectuados en el ejercicio.

Tratándose de los Repecos que efectúan el pago del ISR en forma semestral, para determinar el ISR causado en el ejercicio que se acreditará contra el IMPAC del ejercicio, suman los pagos provisionales semestrales efectuados en el ejercicio.

Para tal efecto, estos contribuyentes deben calcular el IMPAC como cualquier persona física que realice actividades empresariales, tomando en consideración el valor de los activos que en el ejercicio tengan los

contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Con seguridad esta es la causa de que el ISR obliga a estos contribuyentes a conservar los comprobantes de compra de activos fijos mayores a \$1,604.00 (cantidad actualizada al 1° de enero de 2000) \$1,657.00 (cantidad actualizada al 3 de abril de 2000) \$1,682.00 (cantidad actualizada al 12 de julio de 2000). Obviamente, les aplica las disposiciones de la exención de los primeros cuatro ejercicios fiscales y la opción de calcular el gravamen en los términos del artículo 5°-A de la Ley del IMPAC.

También existen casos en que con base en la tabla del artículo 119-N de la LISR habrá Repecos que paguen un ISR mínimo, pudiendo ser cero inclusive en algunos casos, lo que trae como consecuencia que si en los siguientes años no existe algún estímulo fiscal por el que el contribuyente no pague IMPAC, deberá considerar el sistema de acreditamiento ISR-IMPAC, es decir, quien no paga ISR pagará IMPAC y viceversa.

No obstante lo anterior es importante considerar que los pagos de ISR son un impuesto definitivo en la gran mayoría de los casos y que si se llega a pagar IMPAC en un ejercicio, el sistema de acreditamiento del artículo 9° segundo párrafo de la Ley del IMPAC daría como resultado que los pagos de ISR de los tres ejercicios anteriores se acrediten contra IMPAC a cargo y

en forma actualizada. Esta es la razón por la cual en mi opinión, estos contribuyentes no deberían causar IMPAC, sobre todo si por ejemplo, el IMPAC que se llegase a pagar como Repeco, tuviese derecho a ser recuperado en forma actualizada, inclusive cuando en el futuro se tribute ya en el Régimen General de Ley.

Y por último lo anteriormente expuesto queda sin aplicación en el caso de otorgarse nuevamente para el año 2000 la exención del IMPAC por las personas físicas y morales pequeñas y medianas empresas, con ingresos en ejercicio anterior hasta \$12'000,000.00, a través del Decreto Presidencial que publique para tal efecto.

Presentación de Declaraciones en ceros en 1999 y 2000.

Con relación a la presentación de la declaración anual, en los casos de los ejercicios de 1999 y 2000 que exime a los contribuyentes del pago del IMPAC, es muy importante considerar que dentro del Anexo 7 de la Reforma Fiscal 6, que contiene los datos para la declaración anual de los Repecos, no se considerara un renglón específico para declarar la base gravable del Impuesto al Activo ni para especificar cuál es el impuesto causado, en virtud de la exención de pago del impuesto para 1999 y 2000,

(esto evidencia de que la autoridad no pretende que los Repecos calculen el IMPAC).

Con relación a los pagos provisionales el tratamiento a seguir debe ser el presentar las declaraciones de pagos provisionales en ceros considerando el estímulo fiscal. Sin embargo, sería conveniente que la autoridad fiscal así lo ratifique. Por otra parte, sería lógico que no se presenten declaraciones por este impuesto en caso de ratificarse la exención del IMPAC.

5.2. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios

En las Reformas Fiscales para 1999, se estableció la opción del pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año inmediato anterior hubieran fenido ingresos que no excedieran de \$1'000,000.00 la cual fue aplicable solo hasta el 31 de marzo de 1999, ya que de acuerdo al artículo 10 fracción I de las disposiciones transitorias para 1999, el artículo 8-B que contiene esta exención quedo derogado a partir del 1º de abril de ese mismo año.

Consecuentemente a partir del 1º de abril de 1999, todo Repeco que realice actos o actividades de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del IEPS, independientemente de si realizan actividades exclusivamente con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato anterior, serán considerados sujetos del impuesto. Por lo tanto deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece la propia Ley del IEPS, como es el caso, de la realización de pagos provisionales que enterarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por lo que respecta al período y fecha de pago, la Ley del IEPS dispone que dichas declaraciones se presentarán por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pago provisionales trimestrales.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 1º de abril de 1999 y tratándose de pagos provisionales del IEPS, los Contribuyentes Pequeños que se hayan considerado como sujetos exentos del IEPS hasta el 31 de marzo de 1999, deberán de observar lo siguiente:

Si el contribuyente tributa conforme al Régimen de Pequeños a partir de 1999 y realiza actos o actividades gravadas por la Ley del IEPS,

comenzando con el trimestre abril - junio, por considerarse dicho ejercicio como el de inicio de actividades, para posteriores ejercicios los pagos provisionales se efectuarán de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

Si el contribuyente tributó desde 1998 como Repeco y ya venía realizando algún acto o actividad objeto de la Ley del IEPS desde entonces, pero que era considerada hasta el 31 de marzo de 1999 como exenta del pago del impuesto, a partir del 1º de abril de 1999, deberá considerarse como sujeto del IEPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

Si el contribuyente vino tributando conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes desde el ejercicio de 1998, pero hasta el ejercicio 1999 realiza actos o actividades gravadas por la ley del IEPS, deberá considerarse como sujeto de la Ley del IEPS y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del ISR.

Por lo que respecta a la Declaración Anual de este impuesto, el mismo artículo 5º establece que deducidos los pagos provisionales el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas y que tratándose de personas físicas, las declaraciones se presentarán dentro del mes de febrero a abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

5.3. Código Fiscal de la Federación.

Con relación al CFF hay que establecer que regula la actuación de las autoridades fiscales y de los contribuyentes, por lo cual es necesario estar conscientes de que el dejar de cumplir con determinadas obligaciones que nos imponen las diferentes leyes fiscales, aunque se desconozcan las mismas, implica que podemos ser acreedores a una sanción por parte de dichas autoridades. Estas sanciones están contempladas en el CFF, analizaré algunas de ellas.

Infracciones con Relación al R.F.C.

Artículo 79. Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de contribuyentes las siguientes:

no solicitar la inscripción cuando se esta obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

Multas por Infracciones Relacionadas al Registro Federal de Contribuyentes

Artículo 80. A quien cometa las infracciones relaciondas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79 se impondrán las siguientes multas:

De \$1,650.00 a \$4,951.00, por no solicitar la inscripción, no presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero y señalar el domicilio fiscal erróneo, fracciones I,II y VI, del artículo 79 de la LISR respectivamente.

Infracciones Pagos, Declaraciones, Solicitudes, Avisos, Informes y

Constancias.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la S.H.C.P. o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

- II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletas, con errores o en forma distinta a los señalados por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten

con dichas irregularidades, las declaraciones en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al RFC.

- III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

- IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

- VII. Presenta declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.

**Multas por Infracciones a Pagos, Declaraciones, Solicitudes, Avisos,
Informes y Constancias.**

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 se impondrán las siguientes multas.

Para la señalada en la fracción I:

De \$660.00 a \$8,252.00 tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que refiere este inciso.

De \$660.00 a \$16,504.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso, o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

De \$6,326.00 a \$12,652.00 por no presentar el aviso de compensación

De \$6,763.00 a \$13,527.00 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

De \$676.00 a \$2,164.00, en lo demás documentos

Respecto de la señalada en la fracción II.

De \$495.00 a \$1,650.00, por no poner el nombre o domicilio o poner equivocadamente, por cada uno.

De \$25.00 a \$41.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.

De \$83.00 a \$165.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

De \$330.00 a \$825.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publica S.H.C.P., mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

De \$2,029.00 a \$6,763.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

De \$597.00 a \$1,791.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representa legal debidamente acreditado.

De \$297.00 a \$812.00, en los demás casos.

De \$660.00 a \$16,504.00, por cada requerimiento, tratándose de la señalada en la fracción III, no pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales.

De \$8,252.00 a \$16,504.00, respecto de la señalada en la fracción IV, por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR, estén obligados a efectuar pagos

provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$825.00 a \$4,951.00.

Para la señalada en la fracción VII, por presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediato anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, la multa será de \$234.00 a \$312.00. (Cantidades vigentes al 31 de diciembre de 2000, publicadas en el D.O.F. del 12 de julio de 2000).

Artículo 70. Reducción de multas a Pequeños Contribuyentes.

Con la Reforma Fiscal para 1999, se estableció nuevamente que las multas establecidas en el Código en porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, se reducirán en un 50%, tratándose de contribuyentes con ingresos de hasta \$1'139,023.00 en el año anterior, por la diferencia de que en este año este beneficio no solo es aplicable para Pequeños Contribuyentes sino también para los demás contribuyentes no importando el régimen en que tributen.

No obstante lo anterior, el propio artículo 70 del CFF señala que la reducción de multas al 50% a que se hizo referencia en el párrafo anterior,

no se aplicará en los casos en que el referido Código señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes, tal es caso de aquellos que tributen conforme al Régimen de Pequeños que en el artículo 84 del referido Código en sus fracciones IV y VI, se establece una multa menor a la establecida para los demás contribuyentes, en el caso que no expidan o no entreguen comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, expedirlos sin requisitos fiscales, o bien expida dichos comprobantes asentando los datos de una persona distinta a la que efectivamente adquirió el bien o servicio de que se trate.

5.4. Ley de Coordinación Fiscal.

Participación al Distrito Federal y a los Municipios de los Estados por la Recaudación del Impuesto Sobre la renta de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997, se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3º-B, para indicar que los Municipios de la Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de las personas físicas que a partir del 1º de enero de 1998 sean incorporadas al Régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los

convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para los efectos del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al RFC, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3º-B de esta Ley.

CASOS PRÁCTICOS

Caso 1

En este primer caso se presenta desde que se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes hasta la presentación de las declaraciones correspondientes.

El Sr. Jorge Alberto Ruiz Martínez, inició un negocio de compra-venta de artículos de papelería el 08 de enero de 1999, ya que sus operaciones son con el público en general, tiene que realizar las siguientes actividades:

✓ Solicitar ante la Administración Local de Recaudación, o en los módulos fiscales adscritos a las mismas de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, su inscripción al RFC en el formato oficial R-1 acompañando de copia certificada de su acta de nacimiento.

✓ Tendrá que dar de alta las siguientes obligaciones fiscales:

521 Régimen de Pequeños Contribuyentes

201 Impuesto al Valor Agregado

FORMULARIO DE REGISTRO

Sello del Registrador

R1P1461

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL EX III CALIDAD DEL NORTE DEL D.F.

1 0 1 1

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL O EL TRAMITE NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

R U I Z M A R T I N E Z J O R G E

4 A L B E R T O

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE

Nº Y/O LETRA EXTERIOR

Nº Y/O LETRA INTERIOR

C A L L E 9

COLONIA

3 3 2

2

A L D A N A

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

3 5 5 1 6 2 8

C A L L E 8 Y P I N O

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

A 2 C A P O T Z A L C O

ENTIDAD FEDERATIVA

0 2 9 1 0

M E X I C O

D . F .

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

ANO MES DIA
6 8 0 7 0 9

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ANO MES DIA
0 8 0 1 9 9

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARKER CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

ANO

MES

DA

AUMENTO

1

ALUMENTO Y/O DESANULACION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2

ASALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

ALUMENTO

3

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5

CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNICION

7

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8

REANULACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9

INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRIAN EN LIQUIDACION)

10

APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

ANO MES DIA

8

SERVICIOS

1

ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EDIFICACION)

3

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REFERENCION)

4

CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

9

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Datos:

1. Contribuyente ubicado en el área geográfica "A".
2. Contribuyente exento del I.V.A. de acuerdo al artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
3. Contribuyente exento del Impuesto al Activo de conformidad con el artículo 15, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 1999 y 2000.

Desarrollo:

- 1 Deberá realizar un libro de ingresos y otro de egresos.
- 2 De los libros se tomarán los datos para hacer un concentrado de ingresos y proceder al cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

REGISTROS DE LOS INGRESOS DIARIOS

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
ENERO		1999

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	SIN OPERACIÓN	0.00
2	SIN OPERACIÓN	0.00
3	SIN OPERACIÓN	0.00
4	SIN OPERACIÓN	0.00
5	SIN OPERACIÓN	0.00
6	SIN OPERACIÓN	0.00
7	SIN OPERACIÓN	0.00
8	VENTAS DEL DIA	1,345.00
9	VENTAS DEL DIA	1,283.00
10	CERRADO	0.00
11	VENTAS DEL DIA	1,513.00
12	VENTAS DEL DIA	1,815.00
13	VENTAS DEL DIA	1,316.00
14	VENTAS DEL DIA	929.00
15	VENTAS DEL DIA	998.00
16	VENTAS DEL DIA	1,010.00
17	CERRADO	0.00
18	VENTAS DEL DIA	1,181.00
19	VENTAS DEL DIA	1,736.00
20	VENTAS DEL DIA	1,587.00
21	VENTAS DEL DIA	1,122.00
22	VENTAS DEL DIA	1,499.00
23	VENTAS DEL DIA	1,688.00
24	CERRADO	0.00
25	VENTAS DEL DIA	1,436.00
26	VENTAS DEL DIA	1,448.00
27	VENTAS DEL DIA	1,558.00
28	VENTAS DEL DIA	1,325.00
29	VENTAS DEL DIA	1,228.00
30	VENTAS DEL DIA	1,832.00
31	CERRADO	0.00
TOTAL DEL MES		27,849.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		27,849.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
FEBRERO		1999

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1,798.00
2	VENTAS DEL DIA	1,124.00
3	VENTAS DEL DIA	1,318.00
4	VENTAS DEL DIA	1,815.00
5	VENTAS DEL DIA	1,456.00
6	VENTAS DEL DIA	1,513.00
7	CERRADO	0.00
8	VENTAS DEL DIA	1,714.00
9	VENTAS DEL DIA	1,587.00
10	VENTAS DEL DIA	1,348.00
11	VENTAS DEL DIA	1,489.00
12	VENTAS DEL DIA	1,418.00
13	VENTAS DEL DIA	1,835.00
14	CERRADO	0.00
15	VENTAS DEL DIA	1,674.00
16	VENTAS DEL DIA	1,454.00
17	VENTAS DEL DIA	1,365.00
18	VENTAS DEL DIA	1,478.00
19	VENTAS DEL DIA	1,654.00
20	VENTAS DEL DIA	1,364.00
21	CERRADO	0.00
22	VENTAS DEL DIA	1,589.00
23	VENTAS DEL DIA	1,365.00
24	VENTAS DEL DIA	1,489.00
25	VENTAS DEL DIA	1,742.00
26	VENTAS DEL DIA	1,445.00
27	VENTAS DEL DIA	1,963.00
28	CERRADO	0.00
		0.00
		0.00
TOTAL DEL MES		36,997.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		27,849.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		64,846.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
MARZO	1999	

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
ABRIL	1999	

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1,896.00
2	VENTAS DEL DIA	1,635.00
3	VENTAS DEL DIA	1,452.00
4	VENTAS DEL DIA	1,478.00
5	VENTAS DEL DIA	1,863.00
6	VENTAS DEL DIA	1,889.00
7	CERRADO	0.00
8	VENTAS DEL DIA	1,714.00
9	VENTAS DEL DIA	1,457.00
10	VENTAS DEL DIA	1,154.00
11	VENTAS DEL DIA	1,635.00
12	VENTAS DEL DIA	1,945.00
13	VENTAS DEL DIA	2,883.00
14	CERRADO	0.00
15	VENTAS DEL DIA	1,554.00
16	VENTAS DEL DIA	1,332.00
17	VENTAS DEL DIA	1,487.00
18	VENTAS DEL DIA	1,654.00
19	VENTAS DEL DIA	1,362.00
20	VENTAS DEL DIA	1,321.00
21	CERRADO	0.00
22	VENTAS DEL DIA	1,548.00
23	VENTAS DEL DIA	1,748.00
24	VENTAS DEL DIA	895.00
25	VENTAS DEL DIA	998.00
26	VENTAS DEL DIA	921.00
27	VENTAS DEL DIA	1,198.00
28	CERRADO	0.00
29	VENTAS DEL DIA	1,342.00
30	VENTAS DEL DIA	1,845.00
31	VENTAS DEL DIA	1,937.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		42,143.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		64,846.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		106,989.00

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1,755.00
2	CERRADO	0.00
3	VENTAS DEL DIA	2,123.00
4	CERRADO	0.00
5	VENTAS DEL DIA	1,988.00
6	VENTAS DEL DIA	1,779.00
7	VENTAS DEL DIA	1,564.00
8	VENTAS DEL DIA	1,468.00
9	VENTAS DEL DIA	1,897.00
10	VENTAS DEL DIA	1,724.00
11	CERRADO	0.00
12	VENTAS DEL DIA	1,364.00
13	VENTAS DEL DIA	1,121.00
14	VENTAS DEL DIA	1,741.00
15	VENTAS DEL DIA	2,102.00
16	VENTAS DEL DIA	2,108.00
17	VENTAS DEL DIA	1,854.00
18	CERRADO	0.00
19	VENTAS DEL DIA	1,456.00
20	VENTAS DEL DIA	1,589.00
21	VENTAS DEL DIA	1,465.00
22	VENTAS DEL DIA	1,235.00
23	VENTAS DEL DIA	1,246.00
24	VENTAS DEL DIA	1,974.00
25	CERRADO	0.00
26	VENTAS DEL DIA	1,997.00
27	VENTAS DEL DIA	1,543.00
28	VENTAS DEL DIA	1,546.00
29	VENTAS DEL DIA	1,487.00
30	VENTAS DEL DIA	1,889.00
TOTAL DEL MES		42,015.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		106,989.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		149,004.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
MAYO		1999

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	CERRADO	0.00
2	CERRADO	0.00
3	VENTAS DEL DIA	1.896.00
4	VENTAS DEL DIA	1.542.00
5	VENTAS DEL DIA	1.454.00
6	VENTAS DEL DIA	1.789.00
7	VENTAS DEL DIA	1.654.00
8	VENTAS DEL DIA	1.895.00
9	CERRADO	0.00
10	VENTAS DEL DIA	1.565.00
11	VENTAS DEL DIA	1.887.00
12	VENTAS DEL DIA	1.456.00
13	VENTAS DEL DIA	1.322.00
14	VENTAS DEL DIA	1.874.00
15	VENTAS DEL DIA	1.893.00
16	CERRADO	0.00
17	VENTAS DEL DIA	1.323.00
18	VENTAS DEL DIA	1.546.00
19	VENTAS DEL DIA	1.232.00
20	VENTAS DEL DIA	1.665.00
21	VENTAS DEL DIA	1.451.00
22	VENTAS DEL DIA	1.852.00
23	CERRADO	0.00
24	VENTAS DEL DIA	1.543.00
25	VENTAS DEL DIA	1.887.00
26	VENTAS DEL DIA	1.332.00
27	VENTAS DEL DIA	1.325.00
28	VENTAS DEL DIA	1.565.00
29	VENTAS DEL DIA	1.458.00
30	CERRADO	0.00
31	VENTAS DEL DIA	1.542.00
TOTAL DEL MES		39,948.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		149,004.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		188,952.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
Pérez Aragón Jorge Alberto		
JUNIO		1999

DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1.548.00
2	VENTAS DEL DIA	1.544.00
3	VENTAS DEL DIA	1.365.00
4	VENTAS DEL DIA	1.478.00
5	VENTAS DEL DIA	1.365.00
6	CERRADO	0.00
7	VENTAS DEL DIA	1.546.00
8	VENTAS DEL DIA	1.366.00
9	VENTAS DEL DIA	1.456.00
10	VENTAS DEL DIA	1.995.00
11	VENTAS DEL DIA	1.314.00
12	VENTAS DEL DIA	1.654.00
13	CERRADO	0.00
14	VENTAS DEL DIA	1.364.00
15	VENTAS DEL DIA	1.484.00
16	VENTAS DEL DIA	1.374.00
17	VENTAS DEL DIA	1.452.00
18	VENTAS DEL DIA	1.332.00
19	VENTAS DEL DIA	1.854.00
20	CERRADO	0.00
21	VENTAS DEL DIA	1.365.00
22	VENTAS DEL DIA	1.325.00
23	VENTAS DEL DIA	1.452.00
24	VENTAS DEL DIA	1.485.00
25	VENTAS DEL DIA	1.654.00
26	VENTAS DEL DIA	1.987.00
27	CERRADO	0.00
28	VENTAS DEL DIA	1.215.00
29	VENTAS DEL DIA	1.646.00
30	VENTAS DEL DIA	1.842.00
TOTAL DEL MES		39,462.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		188,952.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		228,414.00

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
ENERO	27,849.00
FEBRERO	36,997.00
MARZO	42,143.00
ABRIL	42,015.00
MAYO	39,948.00
JUNIO	39,462.00
TOTAL	228,414.00

Para determinar el pago del primer semestre, se procede de la siguiente manera:

En primer lugar se determina la tasa aplicable, la cual se toma de la tabla semestral correspondiente.

La tasa correspondiente se encuentra en el rango del límite inferior de \$196,963.36 y límite de ingresos superior de \$281,376.22 cuya tasa es del 1%.

Una vez que conocemos la tasa, se procede a determinar el ingreso base, restando a los ingresos nominales el importe de tres veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente elevado al semestre.

CEDULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DE LOS 3 S.M.G.

MES	DIAS
ENERO	24
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	30
TOTAL	174

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del semestre	(174 X 34.45)	=	5,994.30
Por tres	(5,994.30 x 3)	=	17,982.90

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 1º SEMESTRE	228,414.00
- DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	<u>17,982.90</u>
= BASE PARA IMPUESTO	210,431.10
X TASA	<u>1.00%</u>
= IMPUESTO A CARGO	<u>2,104.31</u>

La declaración del 1º semestre quedaría de la siguiente manera:

CERTIFICACION O SI LLO DEL BARRIO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LDPLA007

592

RUMJ680709PF8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RUMJ680709MDFAZ32

C. AVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

01 1999 06 1999

1-D

11

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos) y asegúrese de la correcta. No calculemos deducciones a los números

APELLIDO PATERNO, MATEMÓ Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RUIZ MARTINEZ JORGE ALBERTO

NOTAR LA ULTIMA CORRESPONDENCIA	205007	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKET CON "T" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---------------------------------	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
b	AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110003					
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001					
e	AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	130013					
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
i	AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110011					
j	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		2104			2104
k	HONORARIOS	110007					
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					
m	OTROS CONCEPTOS	110013					
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110016					
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
p	OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024					
q	RETENCIONES DE IVA	130003					
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010		2104			
B	PARTE ACTUALIZADA (Se debe poner la diferencia entre sus impuestos y los impuestos actualizados conforme lo dispone el OFF)	100025					
C	RECARGOS	100009					
D	MULTA CORRECCION	100013					
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		2104			
F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018					
G	A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012					2104
H	A FAVOR	201013					
I	ISR	250047					
J	IVA	250048					
K	IA	250049					
L	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	350022					
J	CREDITO DIESEL	350019					
K	OTROS ESTIMULOS	350020					
L	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014					2104
M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015					
N	A CARGO	201016					2104
O	A FAVOR	201017					
P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	310004					
R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	300000					2104
S	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001					

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

RUMJ680709MFB

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION

LDP2A008

593

RUMJ680709MDFAZ32

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa	INGRESOS GRAVADOS	111301	111420	111451	228414	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111403	111461	17983	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111304	111414	111459	210431	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111447		
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2 REGIMEN GENERAL			3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111105	
CC	ANTICIPO Y REINDEMENTOS DIVIDENDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art 12 o 145 LISR)	111108	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
4 DATOS INFORMATIVOS						
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1997 se determina el porcentaje de la participacion accionaria)		115561	%	118587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	
5 IMPUESTO AL ACTIVO						
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121038		111023	ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO
a	A LA TASA DEL 15 %	131001		n	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b	A LA TASA DEL 131026	131002		o	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c	A LA TASA DEL 0 %	131003		p	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d	OTROS	131004		q	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		r	OBTENIDO DE APORTE EL FACTOR DE PROPORCIONE (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		s	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		t	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
				u	IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón d de la columna)	131021
				v	DIFERENCIA (b + i - m - n)	
				w	SALDO A FAVOR (Anexo I en el renglón d de la columna)	131022

Ahora tendrá que proceder a calcular el impuesto correspondiente al 2º semestre de 1999, el cual para no repetir las relaciones de ingresos mensuales, solo utilizaré los totales mensuales del 2o trimestre los cuales son:

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
JULIO	40,328.00
AGOSTO	42,125.00
SEPTIEMBRE	42,982.00
OCTUBRE	39,120.00
NOVIEMBRE	40,145.00
DICIEMBRE	43,415.00
TOTAL	248,115.00

Se procede a determinar el impuesto de acuerdo con la tabla del segundo semestre de 1999.

El total de ingresos se ubica en el rango del límite inferior de ingresos de \$210,061.20 y límite superior de ingresos de \$300,087.42 con una tasa del 1%.

CEDULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DE LOS 3 S.M.G.

MES	DIAS
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	31
TOTAL	184

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del semestre	(184 X 34.45)	=	6,338.80
Por tres	(6,338.80 x 3)	=	19,016.40

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 1o. SEMESTRE	248,115.00
- DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	19,016.40
= BASE PARA IMPUESTO	<u>229,098.60</u>
X TASA	1.00%
= IMPUESTO A CARGO	<u>2,290.99</u>

La declaración del 2º semestre quedaría de la siguiente manera:

2

RUMJ680709PF8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION

RUMJ680709MDFAZ32

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes y personas morales)
a	INGRESOS GRAVADOS	1113071	111420	111041 248115
b	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111404	111040 19016
c	INGRESO, BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL ISR (a + b)	111300	111419	111059 229099
d	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111205	111405	111047
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
a	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DEL ISR	111002	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111011
b	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	11021	BB SALIDA DEL PERIODO	111035
c	ANTERIORES Y RENDIMIENTOS DE INGRESOS DEL PERIODO	111093	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111004
d	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111025
e	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111000	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC + DD)	111006
f	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111050
g	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111010
h	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111012
DATOS INFORMATIVOS				
4		5		
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE. En declaraciones de personas morales a partir de 1999, las personas morales no calificadas de la participacion accionaria		% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
IMPUESTO AL ACTIVO				
6		7		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)		IMPUESTO		
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO
a	A LA TASA DEL 15 %	131001		h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
b	ALA TASA DEL 0 %	131002		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
c	EXPORTACION	131003		j DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)
d	OTROS	131004		k IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto cubra del Art. 4 de la LIVA)
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)		131005		l ENTENDIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Establecido en la fracción III) segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		131006		m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)		131007		n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
				o IMPUESTO A CARGO (Paso este importe al renglón d de la columna 7)
				p DIFERENCIA (h - l - m + n)
				q SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la columna 7)

El cálculo anual del impuesto quedaría de la siguiente manera:

RESUMEN ANUAL DE INGRESOS POR EL EJERCICIO DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES	INGRESOS SEMESTRALES
ENERO	27,849.00	
FEBRERO	36,997.00	
MARZO	42,143.00	
ABRIL	42,015.00	
MAYO	39,948.00	
JUNIO	39,462.00	228,414.00
JULIO	40,328.00	
AGOSTO	42,125.00	
SEPTIEMBRE	42,982.00	
OCTUBRE	39,120.00	
NOVIEMBRE	40,145.00	
DICIEMBRE	43,415.00	248,115.00
TOTAL	476,529.00	476,529.00

El monto de los ingresos del año se ubica dentro de la tabla de 1999, los cuales caen en el rango del límite inferior de \$407,024.55 y como límite superior \$581,463.64 con una tasa del 1%.

DETERMINACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1999**Determinación de la Base Gravable**

Salario Mínimo General Anual (34.45 X 365)	12,574.25
X 3	37,722.75
Total de Ingresos	476,529.00
Tres Salarios Mínimos Generales	<u>37,722.75</u>
Ingreso Base para I.S.R.	438,806.25

Cálculo del Impuesto

Ingreso Base para I.S.R.	438,806.25
Tasa	<u>1%</u>
Impuesto del Ejercicio	4,388.06

Impuesto pagado en Declaraciones Semestrales

Primer semestre	2,104.00
Segundo Semestre	<u>2,291.00</u>
	4,395.00
Diferencia	<u>(6.93)</u>

Caso 2

El Sr. Mauricio Rodolfo Hernández Méndez venía tributando hasta 1997 con el Régimen Simplificado, y a partir de 1998 paso automáticamente al régimen de Pequeños Contribuyentes, él se dedica al armado Y reparación de computadoras e impresoras, así como también a la compra-venta de refacciones y consumibles para equipo de computo, por lo que expide comprobantes con requisitos fiscales, por lo que presenta declaraciones trimestrales, es un sujeto del Impuesto al Valor Agregado, y en el ejercicio anterior obtuvo ingresos por \$1,580,345.00. Además debe llevar un libro de Ingresos, egresos e inversiones.

INGRESOS	001
Hernández Méndez Mauricio Rodolfo	ENERO 1999

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	CERRADO	0.00	0.00	0.00
2	VENTA DEL DIA	3,120.00	468.00	3,588.00
3	CERRADO	0.00	0.00	0.00
4	VENTA DEL DIA	5,180.00	777.00	5,957.00
5	VENTA DEL DIA	1,890.00	283.50	2,173.50
6	VENTA DEL DIA	987.00	148.05	1,135.05
7	VENTA DEL DIA	3,149.00	472.35	3,621.35
8	VENTA DEL DIA	1,894.00	284.10	2,178.10
9	VENTA DEL DIA	856.00	128.40	984.40
10	CERRADO	0.00	0.00	0.00
11	VENTA DEL DIA	0.00	0.00	0.00
12	VENTA DEL DIA	2,623.00	393.45	3,016.45
13	VENTA DEL DIA	1,345.00	201.75	1,546.75
14	VENTA DEL DIA	6,365.00	954.75	7,319.75
15	VENTA DEL DIA	2,141.00	321.15	2,462.15
16	VENTA DEL DIA	1,452.00	217.80	1,669.80
17	CERRADO	948.00	142.20	1,090.20
18	VENTA DEL DIA	0.00	0.00	0.00
19	VENTA DEL DIA	1,999.00	299.85	2,298.85
20	VENTA DEL DIA	2,101.00	315.15	2,416.15
21	VENTA DEL DIA	2,482.00	372.30	2,854.30
22	VENTA DEL DIA	1,451.00	217.65	1,668.65
23	VENTA DEL DIA	1,148.00	172.20	1,320.20
24	CERRADO	0.00	0.00	0.00
25	VENTA DEL DIA	795.00	119.25	914.25
26	VENTA DEL DIA	2,120.00	318.00	2,438.00
27	VENTA DEL DIA	1,895.00	284.25	2,179.25
28	VENTA DEL DIA	1,900.00	285.00	2,185.00
29	VENTA DEL DIA	1,741.00	261.15	2,002.15
30	VENTA DEL DIA	1,985.00	297.75	2,282.75
31	VENTA DEL DIA	459.00	68.85	527.85
TOTAL DEL MES		52,026.00	7,803.90	59,829.90
TOTAL DEL MES ANTERIOR		0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		52,026.00	7,803.90	59,829.90

INGRESOS

003

AÑO 1999

MES :

MARZO

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	VENTA DEL DIA	1.456.00	218.40	1,674.40
2	VENTA DEL DIA	1.987.00	298.05	2,285.05
3	VENTA DEL DIA	845.00	126.75	971.75
4	VENTA DEL DIA	2.415.00	362.25	2,777.25
5	VENTA DEL DIA	2.713.00	406.95	0.00
6	VENTA DEL DIA	1.356.00	203.40	1,559.40
7	CERRADO	0.00	0.00	0.00
8	VENTA DEL DIA	4.987.00	748.05	5,735.05
9	VENTA DEL DIA	1.946.00	291.90	2,237.90
10	VENTA DEL DIA	784.00	117.60	901.60
11	VENTA DEL DIA	1.465.00	219.75	1,684.75
12	VENTA DEL DIA	3.645.00	546.75	4,191.75
13	VENTA DEL DIA	2.138.00	320.70	2,458.70
14	CERRADO	0.00	0.00	0.00
15	VENTA DEL DIA	1.258.00	188.70	1,446.70
16	VENTA DEL DIA	2.765.00	414.75	3,179.75
17	VENTA DEL DIA	2.500.00	375.00	2,875.00
18	VENTA DEL DIA	2.541.00	381.15	2,922.15
19	VENTA DEL DIA	5.100.00	765.00	5,865.00
20	VENTA DEL DIA	2.213.00	331.95	2,544.95
21	CERRADO	0.00	0.00	0.00
22	VENTA DEL DIA	1.551.00	232.65	1,783.65
23	VENTA DEL DIA	3.741.00	561.15	4,302.15
24	VENTA DEL DIA	2.145.00	321.75	2,466.75
25	VENTA DEL DIA	1.900.00	285.00	2,185.00
26	VENTA DEL DIA	3.651.00	547.65	4,198.65
27	VENTA DEL DIA	1.541.00	231.15	1,772.15
28	CERRADO	0.00	0.00	0.00
29	VENTA DEL DIA	954.00	143.10	1,097.10
30	VENTA DEL DIA	1.281.00	192.15	1,473.15
31	VENTA DEL DIA	3.120.00	468.00	3,588.00
TOTAL DEL MES		61,998.00	9,299.70	68,177.75
TOTAL DEL MES ANTERIOR		102,606.00	15,390.90	117,996.90
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		164,604.00	24,690.60	186,174.65

EGRESOS	001
Hernández Méndez Mauricio Rodolfo	ENERO 1999

DIA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
2	COMPRAS	2,180.00	327.00	2,507.00
3	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
4	COMPRAS	3,278.00	491.70	3,769.70
5	COMPRAS	4,125.00	618.75	4,743.75
6	COMPRAS	1,148.00	172.20	1,320.20
7	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
8	GASTOS	874.00	131.10	1,005.10
9	COMPRAS	2,123.00	318.45	2,441.45
10	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
11	GASTOS	1,541.00	231.15	1,772.15
12	COMPRAS	2,750.00	412.50	3,162.50
13	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
14	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
15	COMPRAS	2,321.00	348.15	2,669.15
16	GASTOS	1,120.00	168.00	1,288.00
17	COMPRAS	1,800.00	270.00	2,070.00
18	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
19	GASTOS	851.00	127.65	978.65
20	COMPRAS	5,789.00	868.35	6,657.35
21	COMPRAS	1,541.00	231.15	1,772.15
22	GASTOS	8,951.00	1,342.65	10,293.65
23	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
24	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
25	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
26	COMPRAS	1,756.00	263.40	2,019.40
27	GASTOS	895.00	134.25	1,029.25
28	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
29	GASTOS	580.00	87.00	667.00
30	COMPRAS	1,300.00	195.00	1,495.00
31	GASTOS	300.00	45.00	345.00
TOTAL DEL MES		45,223.00	6,783.45	52,006.45
TOTAL DEL MES ANTERIOR		0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		45,223.00	6,783.45	52,006.45

EGRESOS	003
Hernández Méndez Mauricio Rodolfo	MARZO 1999

DIA		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	COMPRAS	2,314.00	347.10	2,661.10
2	COMPRAS	1,451.00	217.65	1,668.65
3	GASTOS	984.00	147.60	1,131.60
4	COMPRAS	3,126.00	468.90	3,594.90
5	COMPRAS	2,145.00	321.75	0.00
6	GASTOS	1,021.00	153.15	1,174.15
7	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
8	COMPRAS	3,362.00	504.30	3,866.30
9	COMPRAS	5,142.00	771.30	5,913.30
10	COMPRAS	2,101.00	315.15	2,416.15
11	COMPRAS	4,769.00	715.35	5,484.35
12	GASTOS	569.00	85.35	654.35
13	COMPRAS	987.00	148.05	1,135.05
14	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
15	COMPRAS	3,654.00	548.10	4,202.10
16	COMPRAS	2,584.00	387.60	2,971.60
17	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
18	COMPRAS	3,321.00	498.15	3,819.15
19	GASTOS	1,078.00	161.70	1,239.70
20	COMPRAS	5,798.00	869.70	6,667.70
21	GASTOS	2,210.00	331.50	2,541.50
22	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
23	COMPRAS	965.00	144.75	1,109.75
24	GASTOS	700.00	105.00	805.00
25	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
26	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
27	GASTOS	1,548.00	232.20	1,780.20
28	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
29	SIN MOVIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
30	COMPRAS	8,458.00	1,268.70	9,726.70
31	GASTOS	956.00	143.40	1,099.40
TOTAL DEL MES		59,243.00	8,886.45	65,662.70
TOTAL DEL MES ANTERIOR		94,474.00	14,171.10	108,645.10
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		153,717.00	23,057.55	174,307.80

INVERSIONES					001
AÑO 1999					
FECHA	FACTURA NO.	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
13/01/99	13850	ESTANTE METALICO	3,750.00	562.50	4,312.50
02/02/99	A-14521	FAX	2,798.00	419.70	3,217.70
23/03/99	898	ESCRITORIO	1,800.00	270.00	2,070.00
23/03/99	899	SILLAS	1,500.00	225.00	1,725.00
TOTAL ACTIVO FIJO			9,848.00	1,477.20	11,325.20

Se procede a ubicar el ingreso en la tabla del primer trimestre de 1999, al cual, le corresponde el límite inferior de \$136,305.89 y el límite superior de \$204,458.81 y una tasa de 1.50%.

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
ENERO	52,026.00
FEBRERO	50,580.00
MARZO	61,998.00
TOTAL	164,604.00

DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del Trimestre	(90 X 34.45)	=	3,100.50
Por tres	(3,100.50 x 3)	=	9,301.50

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 1er. TRIMESTRE	164,604.00
DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	<u>9,301.50</u>
BASE PARA IMPUESTO	155,302.50
TASA	1.50%
IMPUESTO A CARGO	<u>2,329.54</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PRIMER TRIMESTRE
EJERCICIO DE 1999

INTEGRACION DEL IVA ACREDITABLE

MES	IVA COMPRAS Y GASTOS	IVA INVERSIONES	TOTAL ACREDITABLE
ENERO	6,783.45	562.50	7,345.95
FEBRERO	7,387.65	419.70	7,807.35
MARZO	8,886.45	495.00	9,381.45
TOTAL	23,057.55	1,477.20	24,534.75

MES	INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
ENERO	52,026.00	7,803.90	7,345.95
FEBRERO	50,580.00	7,587.00	7,807.35
MARZO	61,998.00	9,299.70	9,381.45
TOTAL	164,604.00	24,690.60	24,534.75

IVA TRASLADADO	24,690.60
IVA ACREDITABLE	24,534.75
IVA A PAGAR DEL TRIMESTRE	155.85

La declaración correspondiente al primer trimestre de 1999, quedaría de la siguiente manera:

Determinación de la declaración del segundo trimestre de 1999.

Se ubica el ingreso en la tabla del segundo trimestre en el rango correspondiente, el cual le corresponde el límite inferior de \$145,070.35 \$217,605.52 y una tasa del 1.5%

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
ABRIL	63,024.00
MAYO	62,748.00
JUNIO	65,012.00
TOTAL	190,784.00

DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del Trimestre	{ 91 X 34.45 }	=	3,134.95
Por tres	{ 3,134.95 x 3 }	=	9,404.85

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 2do. TRIMESTRE	190,784.00
- DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	9,404.85
= BASE PARA IMPUESTO	181,379.15
X TASA	1.50%
= IMPUESTO A CARGO	2,720.69

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL SEGUNDO TRIMESTRE
EJERCICIO DE 1999

MES	INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
ABRIL	63,024.00	9,453.60	8,152.35
MAYO	62,748.00	9,412.20	7,195.50
JUNIO	65,012.00	9,751.80	10,142.70
TOTAL	190,784.00	28,617.60	25,490.55

IVA TRASLADADO	28,617.60
IVA ACREDITABLE	25,490.55
IVA A PAGAR DEL TRIMESTRE	<u>3,127.05</u>

2

HEMR730808R09

(CANT. UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACION)

HRMR730808MDFPK18

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo propios contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111420		111645	
bb	REDUCCIONES DEL PERIODO	111403		111841	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE IIR (aa + bb)	111419		111150	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111405		111847	
190784					
9405					
181379					
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		3			
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
bb	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111102	
cc	ANTICIPOS Y REINDENTIFICACIONES DISTINGUIDOS EN EL PERIODO		CC DIMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		DD REDUCCION POR DIMINUCION DEL CAPITAL	111105	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		FF REDUCCIONES (Art. 13.6.143 LIR)	111108	
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 RUIIR)		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
DATOS INFORMATIVOS					
4		5			
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En operaciones de comercio exterior a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participacion accionaria)		%118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
IMPUESTO AL ACTIVO					
5		6			
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		210381	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
6		7			
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b	A LA TASA DEL 10% DEL	131002	i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c	EXPORTACION	131003	j	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d	OTROS	131004	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l	CRISTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE REDUCCION (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		190784	o	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartilla)	131021
		190784	p	SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la cartilla)	131022
			q	DIFERENCIA (h - l - m - n)	
					3127

Determinación de la declaración del tercer trimestre de 1999.

Ubicando el ingreso en el rango correspondiente, el límite inferior sería de \$148,639.08 y límite superior de \$222,958.62 resultando una tasa del 1.5%.

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
JULIO	65,987.00
AGOSTO	66,569.00
SEPTIEMBRE	69,456.00
TOTAL	202,012.00

DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del Trimestre	(92 X 34.45)	=	3,169.40
Por tres	(3,169.40 x 3)	=	9,508.20

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 3er. TRIMESTRE	202,012.00
- DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	<u>9,508.20</u>
= BASE PARA IMPUESTO	192,503.80
X TASA	1.50%
= IMPUESTO A CARGO	<u>2,887.56</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL TERCER TRIMESTRE
EJERCICIO DE 1999

MES	INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
JULIO	65,987.00	9,898.05	9,565.20
AGOSTO	66,569.00	9,985.35	9,345.60
SEPTIEMBRE	69,456.00	10,418.40	11,885.00
TOTAL	202,012.00	30,301.80	30,795.80

IVA TRASLADADO	30,301.80
IVA ACREDITABLE	30,795.80
IVA A FAVOR DEL TRIMESTRE	<u>(494.00)</u>

CENTRO DE REGISTRO O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

HEMR730808R09

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALN

HEMR730808MDFPK18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEE LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas y alineadas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

HERNANDEZ MENDEZ RODOLFO MAURICIO

ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE	IMPORTE	COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	PERIODO	MARQUE CON "X" SI APLICABLE
N = NOMINA	205002	N	205001	201015	205001
C = COMPLEMENTARIA					
E = EMISIÓN PARCIALIDAD					
R = CORRECCIÓN					
PERSONAS MORALES					
a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	100002				
b AJUSTE ISR (Debe de acompañar el Anexo 1)	100003				
c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	100004				
PERSONAS MORALES Y FISICAS					
d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100001				
e AJUSTE IVA (Debe de acompañar el Anexo 1)	100012				
f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	100009				
g IMPUESTO AL ACTIVO	100004				
h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	100101				
i AJUSTE (Debe de acompañar el Anexo 1)	100111				
j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	100112				
k HONORARIOS	100307				
l ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	100200				
m OTROS CONCEPTOS	100113				
PERSONAS MORALES Y FISICAS					
n RETENCIONES POR SALARIOS	100118				
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	100224				
p OTRAS RETENCIONES ISR	100224				
q RETENCIONES DE IVA	100303				
PERSONAS MORALES Y FISICAS					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		2888		
B. PARTEACTUALIZADA (de ser aplicable)	100025				
C. RECARGOS	100009				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		2888		
PERSONAS MORALES Y FISICAS					
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016				
G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012				
H. A FAVOR	201013				
I. CANTIDAD DE CONTRIBUCIONES	950047				
J. IVA	950048				
K. IA	950049				
L. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
M. CREDITO DIESEL	950019				
N. OTROS ESTIMULOS	950020				
O. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	201014		2888		
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015				
Q. NETO A CARGO (L - M) o (N + M)	201016		2888		
R. A FAVOR	201017				
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
T. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
U. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		2888		
V. NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 HEMR730808R09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593

HEMR730808MDFPK18

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111429			111842	202012
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402			111846	9508
cc	INGRESOS BASE DE L PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419			111859	192504
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405			111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		3	
RECIMEN GENERAL		RECIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111002	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212
CC	ANFICION Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111002	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7.6 RLISR)	111296	111112

DATOS INFORMATIVOS

4	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (Excepciones de períodos anteriores a 1999, se debe anular el porcentaje de la sucesión sucesora)	118561	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--	--------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

5	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	---	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	30302
b	A LA TASA DEL 131026	%131002	i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	EXPORTACION	131003	j	DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	30796
d	OTROS	131004	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRIORIDAD (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	30796
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		202012	o	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al fondo d de la cédula)	131021	
			p	SALDO A FAVOR (Pase 0 en el renglón d de la cédula)	131022	494
				DIFERENCIA (h - l - m - n)		

Definición del cuarto trimestre de 1999.

De acuerdo al monto de los ingresos para el cuarto trimestre, el límite inferior es de \$151,448.36 y un límite superior de \$227,172.54, la tasa aplicable es de 1.5%.

RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
OCTUBRE	68,315.00
NOVIEMBRE	69,985.00
DICIEMBRE	72,190.00
TOTAL	210,490.00

DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Salario Mínimo General del área geográfica "A"		34.45	
Salario Mínimo General del Trimestre	(92 X 34.45)	=	3,169.40
Por tres	(3,169.40 x 3)	=	9,508.20

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL 4to. TRIMESTRE	210,490.00
- DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	9,508.20
= BASE PARA IMPUESTO	<u>200,981.80</u>
X TASA	1.50%
= IMPUESTO A CARGO	<u>3,014.73</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CUARTO TRIMESTRE
EJERCICIO DE 1999

MES	INGRESOS	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
OCTUBRE	68,315.00	10,247.25	8,210.00
NOVIEMBRE	69,985.00	10,497.75	9,574.00
DICIEMBRE	72,190.00	10,828.50	10,123.00
TOTAL	210,490.00	31,573.50	27,907.00

IVA TRASLADADO	31,573.50
IVA ACREDITABLE	27,907.00
IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES	494.00
IVA A PAGAR DEL TRIMESTRE	<u>3,172.50</u>

CERTIFICACION O JULIO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

HEMR730808R09

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALF

HEMR730808MDFPK18

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MESES AÑO MESES AÑO
10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin contar giros) y lo describe en el apartado correspondiente a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

HERNADEZ MENDEZ RODOLFO MAURICIO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI APLICAN EN EL ANEXO I	
M	N	NUMERO	VALOR	PERIODO	VALOR	PERIODO	VALOR
PERSONAS MORALES		a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	100003			
PERSONAS FISICAS		b	AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo I)	100003			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		c	IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	20001			
PERSONAS FISICAS		d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	30001	3173		
PERSONAS FISICAS		e	AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo I)	30013			
PERSONAS FISICAS		f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	30009			
PERSONAS FISICAS		g	IMPUESTO AL ACTIVO	20004			
PERSONAS FISICAS		h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	10010			
PERSONAS FISICAS		i	AJUSTE (Debera acompañar el Anexo I)	10011			
PERSONAS FISICAS		j	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	10017	3015		
PERSONAS FISICAS		k	HONORARIOS	10007			
PERSONAS FISICAS		l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	10020			
PERSONAS FISICAS		m	OTROS CONCEPTOS	10015			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		n	RETENCIONES POR SALARIOS	10018			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	10026			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		p	OTRAS RETENCIONES ISR	10024			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		q	RETENCIONES DE IVA	30003			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	6178		
PERSONAS MORALES Y FISICAS		B	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar el abono por el pago de ISR y el concepto de actualización conforme lo describe el GPF)	20026			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		C	RECARGOS	20006			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		D	MULTA CORRECCION	100013			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	6178		
PERSONAS MORALES Y FISICAS		F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950010			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		G	A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012		6178	
PERSONAS MORALES Y FISICAS		H	A FAVOR	201013			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		I	ISR	950047			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		J	IVA	950046			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		K	IVA	950049			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		L	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		M	CREDITO DIESEL	050019			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		N	OTROS ESTIMULOS	950020			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		O	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014		6178	
PERSONAS MORALES Y FISICAS		P	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE REAFIRMA DIA MES AÑO	201015			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		Q	NETO A CARGO (L + M) o (H + M)	201016		6178	
PERSONAS MORALES Y FISICAS		R	A FAVOR	201017			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		S	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		T	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
PERSONAS MORALES Y FISICAS		U	CANTIDAD A PAGAR (N - G)	300000		6178	
PERSONAS MORALES Y FISICAS		V	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	205001			

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 HEMR730808R09

PLATA UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593

HEMR730808MDFPK16

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo de bienes contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO	111009	111428		111045		210490
ab	REDUCCION DEL PERIODO	111001	111402		111041		9508
ac	INGRESOS BASE DEL PERIODO (aa - ab)	111008	111426		111004		
ad	ISR DEL PERIODO	111005	111400		111047		200982
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
ae	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DEL ISR	111091		aa	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DEL ISR	111011	
eb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	1000	ab	SALIDAS DEL PERIODO	111012	
ec	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		ac	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGRICOLAS	111014	
ed	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111003		ad	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111015	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		ae	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111006	
ef	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		af	REDUCCIONES (Art. 13 e 143 USR)	111018	
eg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111004		ag	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111019	
eh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUS)	111299		ah	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111021	
4 DATOS INFORMATIVOS							
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA EN LAS OPERACIONES DE PERIODOS ANTERIORES A 1993, en caso anterior o posterior de la participacion consolidada		111556	% 11857	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		111521	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		12-038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)		111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	210490	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO		131008	31574
b	A LA TASA DEL 131002	131002		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		131012	
c	EXPORTACION	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, incluidos en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)		131040	27907
d	OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	210490	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Establido en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)		131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l) - m)		131009	27907
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	210490	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR		131017	494
				IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón 6 de la cartilla)		131021	3173
				DIFERENCIA (h - i - m - n)			
				SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón 6 de la cartilla)		131022	

Determinación de la Declaración del Ejercicio 1999.

RESUMEN ANUAL DE INGRESOS POR EL EJERCICIO DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE
ENERO	52,026.00	7,803.90	7,345.95
FEBRERO	50,580.00	7,587.00	7,807.35
MARZO	61,998.00	9,299.70	9,381.45
ABRIL	63,024.00	9,453.60	8,152.35
MAYO	62,748.00	9,412.20	7,195.50
JUNIO	65,012.00	9,751.80	10,142.70
JULIO	65,987.00	9,898.05	9,565.20
AGOSTO	66,569.00	9,985.35	9,345.60
SEPTIEMBRE	69,456.00	10,418.40	11,885.00
OCTUBRE	68,315.00	10,247.25	8,210.00
NOVIEMBRE	69,985.00	10,497.75	9,574.00
DICIEMBRE	72,190.00	10,828.50	10,123.00
TOTAL	767,890.00	115,183.50	108,728.10

RELACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999

	ISR	IVA
Primer Trimestre	2,330.00	156.00
Segundo Trimestre	2,721.00	3,127.00
Tercer trimestre	2,888.00	0.00
Cuarto Trimestre	3,015.00	3,173.00
Sumas	10,954.00	6,456.00

De acuerdo al total de ingresos del año, el rango donde se ubica la tasa es en el límite inferior \$581,463.65 y límite superior de \$872,195.49 con la tasa del 1.5%.

DETERMINACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1999

Determinación de la Base Gravable

Salario Mínimo General Anual (34.45 X 365)	12,574.25
X 3	37,722.75
Total de Ingresos	767,890.00
Tres Salarios Mínimos Generales	37,722.75
Ingreso Base para I.S.R.	<u>730,167.25</u>

Cálculo del Impuesto

Ingreso Base para I.S.R.	730,167.25
Tasa	1.5%
Impuesto del Ejercicio	<u>10,952.51</u>
- Pagos Provisionales del Ejercicio	10,954.00
Diferencia a cargo (favor)	<u>(1.49)</u>

DETERMINACION DEL IVA DEL EJERCICIO DE 1999

IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO	115,183.50
IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	<u>108,728.10</u>
IVA A PAGAR DEL EJERCICIO	6,455.40
PAGOS PROVISIONALES	<u>6,456.00</u>
DIFERENCIA	<u><u>(0.60)</u></u>

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Número de Trabajadores	2
Impuesto a Cargo del Contribuyente	10,952.51
Factor	<u>2.94</u>
Renta Gravable para el Reparto de Utilidades	32,200.38
Porcentaje de Reparto	<u>10%</u>
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u><u>3,220.04</u></u>

En este caso se presenta la declaración anual, ya que el contribuyente desea tramitar un crédito para ampliar el negocio.

Cabe señalar que en este caso la opción de presentar la declaración anual no podrá variarla por un período no menor a cinco años.



Servicio de Administración Tributaria

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6P1A008

392

HEMR73080BRO7

14

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

ALF

HEMR73080BMDFFP18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

ME. AÑO. ME. AÑO

ANTES DE EMPEZAR A LLENARLO LEA LAS INSTRUCCIONES (emitadas sin cambios) añadidas a la derecha. Si está escrito distinto a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

HERNANDEZ MENDOZA RODOLFO MAURICIO

NOTAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE

Y = ANÁLISIS D = COMPLETAMENTE POR C = COMPLETAMENTE SIN DIFERENCIAL PARCIALMENTE IMPUGNADO R = CORRECCIÓN

COMPLETAMENTE POR NÚMERO 205003

ANEXO 1 X ANEXO 2 20257 ANEXO 3 X

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR (A-H), CREDITO AL SALARIO PAGADO, SALDO (M), CANTIDAD A COMPENSAR, CREDITO AL SALARIO, SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO, NETO (Q-P), etc.

Handwritten signature

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALF EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A	TOTAL DE INGRESOS (1)	111800	767890	0 A CARGO	111823
B	ANULACION (Artículo 14 de la Ley 143)	111810		P A FAVOR	111824
C	DEDUCCION DE INTERES DE FINANCIAMIENTO (Artículo 24 de la Ley 143)	111811		0 A CARGO (Artículo 17 de la Ley 143)	111825
D	BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812		R A CARGO	111826
E	IMPUESTO (Tabla del Anexo 143 de la Ley 143)	111813		S A FAVOR	111827
F	IMPUESTO ACREDITABLE	111814		IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	111828
G	REDUCCIONES (no deberá aplicarse más de una)	111815		DA M/S ANO	111829
H	CREDITO GENERAL	111816		A CARGO	111830
I	IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (1)	111817		IMPUESTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Artículo 17 de la Ley 143)	111831
J	IMPUESTO DE EJERCICIO (1 - F + H + I)	111818		W A CARGO (Artículo 22 de la Ley 143)	111832
K	ADICIONALES (1)	111819		X A FAVOR (Artículo 17 de la Ley 143)	111833
L	IMPUESTOS PROVISIONALES (1)	111820		Y A CARGO (este importe se suma al monto A de la Ley 143)	111834
M	IMPUESTOS (5)	111821		Z A FAVOR	111835
N	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Art. 6 de la Ley 143)	111822		IMPUESTO A FAVOR DEL IIR AA ACREDITADO CONTRA IA	111836
(1) DEBE SER EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS ACUMULABLES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 (REGLON) DE LA PLANILLA (REGLON)				NETO A FAVOR (Z + AA)	111837
(2) (Artículo 2 en el renglón A de la Ley 143)				BB	111838

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

a	INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES (POR ADQUISICION DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página el menor)	111842
b	EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o a de esta página el menor)	111838		g REMANENTE (e - f)	111843
c	REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página el menor)	111844
d	EXCESO DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Renglón D de la página 9 o c de esta página el menor)	111840		h TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g + h)	111845
e	REMANENTE (c - d)	111841			

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j	INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art 6 ó como parte LISR)	111800		o IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805
k	IMPUESTO AL RENGLON j	111801		p IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806
l	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802		q IMPUESTO ACREDITABLE (n o p + l) el menor	111807
m	CREDITO GENERAL	111803		r IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o e) el menor	111808
n	IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l + m)	111804		s IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (e - r)	111809

1) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

2) (Artículo 2 en el renglón A de la Ley 143)

3) (Artículo 17 de la Ley 143)

4) (Artículo 22 de la Ley 143)

5) (Artículo 17 de la Ley 143)

6) (Artículo 17 de la Ley 143)

7) (Artículo 17 de la Ley 143)

8) (Artículo 17 de la Ley 143)

9) (Artículo 17 de la Ley 143)

10) (Artículo 17 de la Ley 143)

11) (Artículo 17 de la Ley 143)

12) (Artículo 17 de la Ley 143)

13) (Artículo 17 de la Ley 143)

14) (Artículo 17 de la Ley 143)

15) (Artículo 17 de la Ley 143)

16) (Artículo 17 de la Ley 143)

17) (Artículo 17 de la Ley 143)

18) (Artículo 17 de la Ley 143)

19) (Artículo 17 de la Ley 143)

20) (Artículo 17 de la Ley 143)

21) (Artículo 17 de la Ley 143)

22) (Artículo 17 de la Ley 143)

23) (Artículo 17 de la Ley 143)

24) (Artículo 17 de la Ley 143)

25) (Artículo 17 de la Ley 143)

26) (Artículo 17 de la Ley 143)

27) (Artículo 17 de la Ley 143)

28) (Artículo 17 de la Ley 143)

29) (Artículo 17 de la Ley 143)

30) (Artículo 17 de la Ley 143)

31) (Artículo 17 de la Ley 143)

32) (Artículo 17 de la Ley 143)

33) (Artículo 17 de la Ley 143)

34) (Artículo 17 de la Ley 143)

35) (Artículo 17 de la Ley 143)

36) (Artículo 17 de la Ley 143)

37) (Artículo 17 de la Ley 143)

38) (Artículo 17 de la Ley 143)

39) (Artículo 17 de la Ley 143)

40) (Artículo 17 de la Ley 143)

41) (Artículo 17 de la Ley 143)

42) (Artículo 17 de la Ley 143)

43) (Artículo 17 de la Ley 143)

44) (Artículo 17 de la Ley 143)

45) (Artículo 17 de la Ley 143)

46) (Artículo 17 de la Ley 143)

47) (Artículo 17 de la Ley 143)

48) (Artículo 17 de la Ley 143)

49) (Artículo 17 de la Ley 143)

50) (Artículo 17 de la Ley 143)

51) (Artículo 17 de la Ley 143)

52) (Artículo 17 de la Ley 143)

53) (Artículo 17 de la Ley 143)

54) (Artículo 17 de la Ley 143)

55) (Artículo 17 de la Ley 143)

56) (Artículo 17 de la Ley 143)

57) (Artículo 17 de la Ley 143)

58) (Artículo 17 de la Ley 143)

59) (Artículo 17 de la Ley 143)

60) (Artículo 17 de la Ley 143)

61) (Artículo 17 de la Ley 143)

62) (Artículo 17 de la Ley 143)

63) (Artículo 17 de la Ley 143)

64) (Artículo 17 de la Ley 143)

65) (Artículo 17 de la Ley 143)

66) (Artículo 17 de la Ley 143)

67) (Artículo 17 de la Ley 143)

68) (Artículo 17 de la Ley 143)

69) (Artículo 17 de la Ley 143)

70) (Artículo 17 de la Ley 143)

71) (Artículo 17 de la Ley 143)

72) (Artículo 17 de la Ley 143)

73) (Artículo 17 de la Ley 143)

74) (Artículo 17 de la Ley 143)

75) (Artículo 17 de la Ley 143)

76) (Artículo 17 de la Ley 143)

77) (Artículo 17 de la Ley 143)

78) (Artículo 17 de la Ley 143)

79) (Artículo 17 de la Ley 143)

80) (Artículo 17 de la Ley 143)

81) (Artículo 17 de la Ley 143)

82) (Artículo 17 de la Ley 143)

83) (Artículo 17 de la Ley 143)

84) (Artículo 17 de la Ley 143)

85) (Artículo 17 de la Ley 143)

86) (Artículo 17 de la Ley 143)

87) (Artículo 17 de la Ley 143)

88) (Artículo 17 de la Ley 143)

89) (Artículo 17 de la Ley 143)

90) (Artículo 17 de la Ley 143)

91) (Artículo 17 de la Ley 143)

92) (Artículo 17 de la Ley 143)

93) (Artículo 17 de la Ley 143)

94) (Artículo 17 de la Ley 143)

95) (Artículo 17 de la Ley 143)

96) (Artículo 17 de la Ley 143)

97) (Artículo 17 de la Ley 143)

98) (Artículo 17 de la Ley 143)

99) (Artículo 17 de la Ley 143)

100) (Artículo 17 de la Ley 143)

3
HEMH730808R09
HEMH730808MDFPK18

6P3A00A 394

IMPUESTO AL ACTIVO
SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (En anotarlo en los renglones A, B, C, D y F las cifras pertenecen del ejercicio correspondiente y no del año anterior, alguna en el campo 1)

VALOR DEL ACTIVO	OTROS ACREDITAMIENTOS	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1 - 2) - (3 - 4)
A ARRIBA DENTRO DE LA PÁGINA 11	L OTROS ACREDITAMIENTOS	M DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1 - 2) - (3 - 4)
B AL FUERA DE LA PÁGINA 11		N PAGOS PROVISIONALES (FELICITAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO)
C ACTIVIDAD EMPRESARIAL SENCILLA		O A CARGO
D ACTIVIDAD EMPRESARIAL COMPLICADA		P A FAVOR
E VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)		Q IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE SE EFECTUÓ
F IMPUESTO DETERMINADO		R A CARGO
G IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A-LIA)		S A FAVOR
H REDUCCIONES ART. 2 A LA LEY 3811A		T AGREDITADO CONTRA LA LEY (Renglón AA de la página 21)
J IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H)		U NETO A CARGO (R - T)
K IMPORTE ACREDITADO DEL EJERCICIO		V (Pase este importe al renglón B de la página 2)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
W TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (1)	X A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD
Y IMPUESTO CORRESPONDIENTE (2)	Z COMPENSACIONES APLICADAS
AA IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)	AB A CARGO
AC DIFERENCIA (3 - 4)	AD A FAVOR
AE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (5)	AF IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE SE EFECTUÓ
AG PAGOS PROVISIONALES	AH (Pase este importe al renglón C de la página 2)
AI PAGOS EN ADUANAS	AL NETO (h - p) u A FAVOR (o + p) (Pase a este renglón C de la página 2)
AM SALDO	AN A CARGO
	AO A FAVOR

DATOS INFORMATIVOS

LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL LA EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXCIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO
(3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOES
(4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES
(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITADO EN LOS RENGLOES
(6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES

21

HEMR730808R09

ALICUOTA AL PAGO DE IMPUESTO

HEMR730808MDFPK18

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP21A00A

412

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A	INGRESOS	111001	767890
B	DEDUCCION DE GASTOS	111002	37723
C	BASE PARAFISCAL (A - B)	111003	730167
D	TASA	111004	1 50 111005
E	IMPUESTO (C por D)	111006	10953
F	IMPUESTO RETENIDO (1)	111007	
G	PAGOS PROVISIONALES	111008	10954
H	IMPUESTO A CARGO DE LA DECLARACION QUE SE DEBE EN EL EJERCICIO (NO SE DEBE EN EL ANEXO 6)	111009	0
SALDO (C F G - H)		111010	0
J A FAVOR		111011	
K	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE SE DEBE EN EL EJERCICIO (NO SE DEBE EN EL ANEXO 6)	111012	
L A CARGO (2)		111020	0
M A FAVOR (3)		111021	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
N	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES 2
O	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	3220
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
P 15 %		131501	767890
Q 131503 %		131502	
R EXPORTACION		131504	
S OTROS		131505	
T SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)		131506	767890
U POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		131507	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)		131508	767890
W IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)		131509	115183
X IMPUESTO AGREDITABLE DEL EJERCICIO (6)		131510	108728
Y IMPUESTO RETENIDO (7)		131511	

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN ESTOS CAPITULOS PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO EL REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN EL EJERCICIO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO SI ELEGEN ESTA OPCION LO INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS, LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES NO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTIENGA SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

- (1) SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 6 EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLON NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 2
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON U DE LA PAGINA 2
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON V DE LA PAGINA 2
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON T DE LA PAGINA 3
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON W DE LA PAGINA 3
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA AGREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON X DE LA PAGINA 3
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Y DE LA PAGINA 3

VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

CONCLUSIONES

Uno de los principales objetivos de la reforma fiscal es combatir la informalidad y la evasión fiscal, la autoridad para cumplir con este objetivo lo hace mediante la derogación de regímenes fiscales que existían para personas físicas que realizan actividades empresariales y que no fueron tan funcionales y eficaces como se esperaba, por eso crea un régimen sencillo que substituyera a todos los existentes hasta 1997, ya que la existencia de varios regímenes ocasiona confusión en los contribuyentes, ya que no tenían la certeza de en que régimen debían tributar o se incorporan a alguno para obtener beneficios de ello, con este régimen se ha logrado eliminar esta situación.

En el desarrollo del trabajo se puede observar el gran avance en materia de simplificación fiscal, ya que el cálculo del impuesto es muy sencillo y se pagará impuesto sobre la base de los ingresos del contribuyente, por lo que se puede vislumbrar que se podrá frenar la defraudación fiscal, en el sentido de que el contribuyente no entrará en la búsqueda de partidas deducibles para pagar menos impuestos.

En lo que se refiere al IVA se puede decir que las personas que tengan ingresos menores \$1,337,303.00, estarán exentos del pago de este impuesto, también quedarán sin la obligación de enterar este impuesto las personas que no desglosen expresamente y por separado el impuesto, en este caso solo podrán expedir comprobantes simplificados. Caso contrario las personas que expidan comprobantes fiscales tendrán que enterar este impuesto el cual será el resultado del IVA que trasladen menos el IVA que paguen en sus compras o gastos en el desarrollo de sus actividades.

En lo referente al IMPAC se otorga un estímulo fiscal, mediante la Ley de Ingresos de la Federación, el cual consiste; en exentar este impuesto a estos contribuyentes.

Pero si bien es cierto que este régimen es sencillo y de fácil aplicación, también es cierto que a su vez este régimen resulta de alguna manera contradictorio, ya que tantas facilidades que se otorga a este tipo de contribuyentes, como el no estar obligados a llevar contabilidad, y no presentar informes con sus principales clientes y proveedores y solo llevar un libro de ingresos y egresos puede ocasionar que el contribuyente caiga en algún vicio, como manipular sus ingresos para pagar un impuesto mínimo o no pagar nada.

BIBLIOGRAFIA

1. Manual de Técnicas de Investigación.
Garza Mercado, Ario
Colegio de México
4ª Edición
México, 1976

2. Metodología de la Investigación.
Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos
Mc. Graw Hill
2ª Edición
México, 1998

3. Derecho Fiscal.
Arrijo Vizcano, Adolfo
Editorial Themis
2ª Edición
México, 1997

4. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000.
C.P. Barón Morales, Alejandro
Ediciones Fiscales ISEF
13ª Edición
México, 2000

5. Manual para Pequeños Contribuyentes.
C.P. Pérez Chávez, José
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
4ª Edición
México, D.F. 2000

6. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.
C.P. Arregui Ibarra, Fernando
Ediciones Fiscales ISEF
4ª Edición
México, 2000

7. Guía Fiscal sin Maestro para REPECOS.
C.P. Morales Villagran, Vicente
Editorial Comunicación Mexicana, S.A. de C.V.
3ª Edición
México, 1998

8. Guía Práctica para Pequeños Contribuyentes.
C.P. Barrera Martínez, Federico
Editorial Fiscal y Jurídica, S.A. de C.V.
1ª Edición
México, 2000

9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa
México, 2000

10. Agenda Tributaria
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
México, 2000

11. Boletín Publicado por el Colegio de Contadores de México.
Régimen de Pequeños Contribuyentes
Abril de 1998

12. Boletín Publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
Enero de 1999

13. Revista Prácticas Fiscales.
Tax Editores